

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 94, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fechas 14 de julio y 06 de septiembre de 2022, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2021, iniciando la visita de auditoría el día 18 de julio de 2022, concluyendo precisamente el día 03 de noviembre de 2022.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 19 de julio de 2022, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño, relativa al ejercicio fiscal 2021, iniciando la visita de auditoría el día 08 de agosto de 2022, concluyendo precisamente el día 27 de enero de 2023.

El objeto de revisión de la auditoría de desempeño comprendió la Política Educativa del Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la cual se articuló en mandatos a partir de la revisión de un conjunto de disposiciones constitucionales y normativas, los cuales se indican en la siguiente figura, denominada Diagrama del Modelo Lógico de la Política Educativa del Sector Central del Poder Ejecutivo.

**Alcance****Ingresos**

Universo seleccionado	\$126,753'057,623
Muestra Auditada	\$ 23,598'427,664

**Egresos**

Universo seleccionado	\$130,215'879,033
Muestra Auditada	\$ 53,144'405,121

**Alcance a la auditoría de desempeño**

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados de la política educativa, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en su gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño relacionado con el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 10 riesgos, de los cuales, este órgano técnico auditó la totalidad. Dichos riesgos se agruparon según su vinculación con cada mandato desprendido de la política educativa, como se indica a continuación:

**Tabla 01. Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados**

Mandato	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Gestionar la formación docente y el diseño curricular	2	2	100%
Impartir y administrar los servicios educativos básicos	5	5	100%

Regular y dar certeza sobre la prestación de servicios educativos	2	2	100%
Brindar apoyos para reducir las brechas educativas	1	1	100%
Total	10	10	100%

Fuente: elaboración propia.

### **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

### **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la Entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista

jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- Revisar el registro bruto de las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

### **Gastos de Funcionamiento**

#### **Servicios Personales**

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.

- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

## **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.

- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.



### **Participaciones y Aportaciones**

- Verificar que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Verificar que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Verificar si se cumple con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la Entidad fiscalizada.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

### **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

### **Desempeño**

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello, y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización del desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aplicaron los procedimientos que se describen a continuación.

Para evaluar la consistencia del marco de resultados programático de las dependencias (objetivos e indicadores previstos en las Matrices de Indicadores para Resultados), relacionado con los entregables: 1) formación y capacitación de docentes, 2) administración de la Educación Normal, 3) administración de los planteles educativos, 4) administración del personal docente de Educación Básica, 5) distribución de los libros de texto gratuito, 6) regulación ex ante de la prestación de los servicios privados de Educación Básica, Media Superior y Superior; y, 7) vigilancia de los servicios de Educación Básica, Media Superior y Superior; se elaboró una rúbrica con base en los criterios establecidos en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados y en el Manual para el diseño y la construcción de indicadores, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a partir de la cual se evaluaron los siguientes elementos y se aplicaron las siguientes preguntas:

- a. La formulación de los objetivos;
- b. La pertinencia de los indicadores; y,
- c. La congruencia de las metas.

Para determinar en qué medida el marco operativo para brindar la Educación Normal y la capacitación de docentes, incidió en que la formación y capacitación fueran eficaces y eficientes, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se analizó el Manual de Organización y Procedimientos (MOP) de la Secretaría de Educación (SE), para evaluar la pertinencia de los procesos relacionados con la formación y capacitación de docentes de educación básica y Normal, en términos de si cuentan con descripción de actividades, responsables, plazos y diagramas de flujo.
- Se analizaron las bases de datos con los cursos de capacitación y actualización de los docentes de los ciclos escolares dentro del periodo que comprende los ciclos del 2018-2019 al 2021-2022, y se calculó la tasa de crecimiento promedio anual en la cantidad de participantes a cursos de capacitación por cada mil docentes de educación básica, para medir la eficacia en la capacitación y actualización docente (tasa de docentes capacitados).
- Se calculó la tasa de crecimiento promedio anual de la eficiencia terminal de las escuelas Normales de Jalisco en los ciclos escolares del 2018-2019 al 2021-2022 para determinar la eficacia en la formación de docentes.
- Se calculó la tasa de crecimiento media anual en el promedio de alumnos de escuelas Normales por personal administrativo en los ciclos escolares del 2018-2019 al 2021-2022 para determinar la eficiencia administrativa en la formación de docentes.
- Se calculó la tasa media de variación anual en la brecha de eficiencia en la cantidad de alumnos por docente de las escuelas Normales públicas en los ciclos escolares 2018-2019 al 2021-2022, respecto de un punto de saturación estimado a partir del promedio entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el valor nacional para México, para determinar la eficiencia de los recursos humanos en la formación de docentes.
- Se entrevistó a servidores públicos de la Subsecretaría de Formación y Atención al Magisterio de la SE con el objetivo de tener mayor claridad acerca de los procesos que llevan a cabo respecto de la administración de los recursos que se emplean en las escuelas Normales públicas para la formación y capacitación de docentes.

Para determinar en qué medida la correspondencia entre los objetivos programáticos y de planeación, así como la consistencia del marco operativo, relacionados con la administración de la Educación Normal, incidieron en que se gestionara de manera eficaz y eficiente, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisaron los objetivos estratégicos de los instrumentos de planeación de corto y mediano plazo de la SE (Plan Institucional de la Secretaría de Educación y Programa Educativo Estatal) y se analizó su correspondencia con los objetivos programáticos relacionados con la Administración de la educación Normal.
- Se analizaron los procedimientos en los documentos remitidos por la SE, para determinar su validez como manuales de operación en las funciones relacionadas con la Administración de la Educación Normal.
- Se evaluó la consistencia de los manuales de procedimientos incluidos en el Manual de Organización y Procedimientos (MOP) de la SE relacionados con la administración de la educación Normal, en términos de si cuentan con descripción de actividades, responsables, plazos y diagramas de flujo.
- Se analizó el presupuesto devengado de las escuelas Normales públicas para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, expresado a precios de 2021, para identificar si los recursos destinados a estas crecieron o disminuyeron en términos reales durante el periodo de análisis.
- Se calculó la tasa de crecimiento promedio anual en la cantidad de aulas por cada 1000 alumnos de las escuelas Normales públicas en los ciclos escolares que comprenden del 2019-2020 al 2021-2022 para determinar la eficacia en la administración de la infraestructura en la educación Normal.
- Se calculó la tasa de crecimiento media anual en el promedio de alumnos por aula en las escuelas Normales públicas de Jalisco usando la información remitida por la SE de los ciclos escolares 2019-2020 al 2021-2022, para determinar la eficiencia en la administración de los recursos humanos en la educación Normal.
- Se entrevistó a servidores públicos de la Subsecretaría de Formación y Atención al Magisterio de la SE con el objetivo de tener

mayor claridad acerca de los procesos que llevan a cabo respecto de la administración de la educación Normal.

Para determinar en qué medida el marco de gestión incidió en la eficacia y la eficiencia con que se administraron los planteles de Educación Básica, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisaron los manuales de procedimiento vigentes en 2021 para identificar procesos y actividades relacionadas con la administración de planteles educativos para valorar la consistencia del marco operativo, es decir, que los procedimientos cuenten con descripción de actividades, responsables, tiempos y contenga un flujograma (diagrama de flujo).
- Se analizó la información sobre los centros de trabajo para todos los niveles de Educación Básica<sup>1</sup> (Especial, Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria), en todas sus modalidades y exclusivamente de sostenimiento público, del estado de Jalisco, de los ciclos escolares 2019-2020, 2020- 2021 y 2021-2022, para realizar los siguientes cálculos y obtener una aproximación sobre la eficacia en la administración de las escuelas de educación básica.
  - a. Tasa media de variación anual en la cantidad de centros de trabajo por cada 1,000 alumnos inscritos para el nivel educativo básico para el periodo del ciclo escolar 2019-2020 al 2021-2022.
  - b. Tasa media de variación anual en la cantidad de aulas por cada 1,000 alumnos inscritos para el nivel educativo básico para el periodo del ciclo escolar 2019-2020 al 2021-2022.
  - c. Tasa media de variación anual en la cantidad de personal administrativo por cada 1,000 alumnos inscritos en el nivel educativo básico para el periodo del ciclo escolar 2019-2020 al 2021-2022.
  - d. Se realizaron los siguientes cálculos como una aproximación para medir la eficiencia del ente en la provisión de la administración de los planteles de educación básica.

---

<sup>1</sup> La Ley General de Educación en 2019, que sustituyó a la ley del mismo nombre vigente desde 1993, señala en el artículo 37 que la Educación Básica se compone por los niveles Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, así como la Educación Especial.

- e. Tasa media de variación anual en el promedio de alumnos por personal administrativo para el nivel educativo básico para el periodo de los ciclos 2019-2020 al 2021-2022.
- f. Tasa media de variación anual en el promedio de alumnos por aula para el nivel educativo básico para el periodo de los ciclos del 2019-2020 al 2021-2022.
- g. Se procesó información del Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para estimar un parámetro del promedio de alumnos por aula para la Educación Básica en los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022, y establecer un punto de saturación como referencia para el análisis de brecha de eficiencia.
- h. Se comparó la cantidad de alumnos por aula en Educación Básica por nivel respecto del punto de saturación estimado para los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022, para realizar el análisis de brecha de eficiencia y, con ello, determinar la eficiencia con que la SE administró los planteles de Educación Básica.

Para determinar si el marco de gestión incidió en la eficacia y la eficiencia con que se administró el personal docente en Educación Básica, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisaron los manuales de procedimiento vigentes en 2021 para identificar procesos y actividades relacionadas con la administración de los docentes para valorar la consistencia del marco operativo, es decir, que los procedimientos tengan descripción de actividades, responsables, tiempos y contenga un flujograma (diagrama de flujo).
- Se analizó la información sobre los centros de trabajo para todos los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, en todas sus modalidades y tipos de sostenimiento, del estado de Jalisco, de los ciclos escolar 2018-2019, 2019-2020, 2020- 2021 y 2021-2022, para realizar los siguientes cálculos y obtener una aproximación para medir la eficacia del ente en la administración del personal docente en educación básica.
  - a. Tasa media de variación anual en la cantidad de docentes por cada 1,000 estudiantes inscritos en el nivel educativo básico para los ciclos 2018-2019, 2019-2020, 2020- 2021 y 2021-2022.

- b. Tasa media de variación anual en promedio de docentes por cada centro de trabajo para el nivel educativo básico para los ciclos 2018-2019, 2019-2020, 2020- 2021 y 2021-2022.
- Se realizaron los siguientes cálculos como una aproximación para medir la eficiencia en la administración del personal docente en educación básica.
  - a. Promedio de alumnos por docente de nivel educativo básico para los ciclos 2018 - 2019, 2019 - 2020, 2020 - 2021 y 2021 - 2022.

Para determinar si el marco de resultados incidió en la eficacia con que se realizó la distribución de libros de texto gratuitos y de los materiales educativos, así como el diseño y actualización de contenidos regionales, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisó la *Guía para la entrega y distribución de libros de texto gratuitos* y el *Manual de Organización y Procedimientos* de la Secretaría de Educación (SE), para evaluar la pertinencia de los procesos relacionados con la distribución de libros de texto gratuitos y materiales educativos, así como del diseño de contenidos regionales en planes y programas de estudio, en términos de si cuentan con descripción de actividades, responsables, plazos y diagramas de flujo.
- Se revisó el catálogo de libros de texto gratuito de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) para identificar la cantidad de libros por grado y nivel educativo.
- Se revisaron las bases de datos con la información sobre la distribución de los libros de texto gratuitos y materiales educativos complementarios en los centros de trabajo para todos los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, en todas sus modalidades y tipos de sostenimiento (público y privado), del estado de Jalisco, para evaluar la pertinencia de la información que se registra en términos de si permite medir alguna dimensión de desempeño.

Para determinar en qué medida la provisión de los recursos (infraestructura y docentes) para la Educación Básica se ha orientado hacia la atención de la evolución en la demanda de ese servicio educativo, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se analizaron los datos de los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de los años 2000, 2010 y 2020, para estimar: 1) la población total, y 2) la población entre los 3 y 14 años, por municipio, con el propósito de:
  - a. Calcular el porcentaje de la población en edad (entre 3 y 14 años) de cursar la Educación Básica (demanda potencial).
  - b. Clasificar a los 125 municipios de la entidad de acuerdo con el porcentaje de la población en edad de cursar la Educación Básica,<sup>2</sup> empleando el método de rompimientos naturales; y de acuerdo con la Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) entre el 2000 y 2020 de ese indicador a través del mismo método de clasificación.
  - c. Elaborar los mapas de Jalisco con la clasificación de los 125 municipios de acuerdo con las clases o estratos del porcentaje de la población en edad de cursar la educación básica y de la TMCA de entre el año 2000 y el 2020 de la misma población, para visualizar el comportamiento de este indicador en los años 2000, 2010 y 2020, así como la intensidad de su crecimiento entre el 2000 y el 2020.
- Para hacer comparable la cantidad de aulas y la cantidad de docentes entre municipios, se calcularon las tasas de aulas y de docentes de educación básica por cada mil habitantes entre los 3 y 14 años por municipio, para los años 2000, 2010 y 2020, tomando como fuente los Anuarios Estadísticos del estado de Jalisco, ediciones 2001 (cobertura temporal: 2000) y 2011 (cobertura temporal: 2010), así como de los datos provistos por la Secretaría de Educación (SE) respecto del ciclo escolar 2019-2020.
- Se identificó la cantidad de alumnos inscritos, la cantidad de docentes y de escuelas (centros de trabajo) de Educación Básica en Jalisco por tipo de sostenimiento (público y privado), para los años 2000, 2010 y 2020 a partir de los Anuarios Estadísticos del estado de Jalisco, ediciones 2001 (cobertura temporal: 2000) y 2011 (cobertura temporal: 2010), así como de los datos provistos por la SE respecto del ciclo escolar 2019-2020, con el objetivo de calcular

---

<sup>2</sup> A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Educación en 2019, que sustituyó a la ley del mismo nombre vigente desde 1993, se añade a los niveles Preescolar, Primaria y Secundaria la Educación Inicial y Especial como parte de la Educación Básica.



el porcentaje que representan las tres variables de acuerdo con tipo de sostenimiento.

- Se elaboró el índice de la TMCA de los recursos de Educación Básica entre 2000 y 2020 de la cantidad de aulas y docentes en los municipios de Jalisco a través del método de extracción de factores denominado minimización de residuos, para contar con una variable que resume el fenómeno de la evolución de la asignación de para la Educación Básica en los municipios de Jalisco.
- Para determinar en qué medida la provisión de los recursos para la Educación Básica (infraestructura y docentes) se ha orientado hacia la atención de la evolución en la demanda potencial (porcentaje de la población entre los 3 y 14 años) de ese servicio educativo en los municipios de Jalisco en los años 2000, 2010 y 2020, a través de un análisis de regresión lineal, se realizaron los siguientes procedimientos estadísticos:
  - a. Se aplicaron pruebas de normalidad, homogeneidad, linealidad e independencia de las siguientes variables: 1) índice de la TMCA entre 2000 y 2020 de los recursos para brindar Educación Básica en los municipios de Jalisco, y 2) TMCA entre 2000 y 2020 de la población en edad de cursar la Educación Básica en los municipios de Jalisco.
  - b. Se corrió el análisis de regresión lineal (a través del método de mínimos cuadrados ordinarios) tomando como variable dependiente el índice de la TMCA entre 2000 y 2020 de los recursos para brindar Educación Básica en los municipios de Jalisco, y como variable independiente la TMCA entre 2000 y 2020 de la población en edad de cursar la Educación Básica en los municipios de Jalisco.
  - c. Se elaboró el gráfico de dispersión entre el índice de la TMCA entre 2000 y 2020 de los recursos para brindar Educación Básica en los municipios de Jalisco y la TMCA entre 2000 y 2020 de la población en edad de cursar la Educación Básica en los municipios de Jalisco, y se graficó la recta de regresión generada a partir de los parámetros estimados en el análisis de regresión lineal.
- Se elaboraron los diagramas de dispersión de la TMCA entre 2000 y 2020 de la población entre 3 y 14 años, y la cantidad de aulas y docentes por cada mil habitantes entre 3 y 14 años en el 2020 de los municipios de Jalisco, para determinar la relación que existe entre la

primera como variable dependiente respecto de las otras dos variables y, con ello, determinar si existe una concentración en la asignación de recursos educativos entre 2000 y 2020.

- Se revisó la evolución de los indicadores demográficos de la Tasa Global de Fecundidad y de la Tasa Bruta de Natalidad en México, para identificar el proceso demográfico asociado a la reducción del porcentaje de la población entre 3 y 14 años.

Para determinar en qué medida el aumento de los recursos para la Educación Básica (infraestructura y docentes) influyó en la cobertura de la población en edad escolar que asiste a ese nivel educativo, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se analizó la información estadística de los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de los años 2000, 2010 y 2020, para estimar la población entre los 3 y 14 años por municipio; así como la población en ese rango de edad que asiste a la escuela, para calcular el indicador de cobertura de los servicios de Educación Básica.
- Se clasificaron los 125 municipios de acuerdo con el nivel de cobertura de los servicios educativos básicos empleando el método de rompimientos naturales para evaluar cualitativamente los niveles de cobertura en los años 2000, 2010 y 2020.
- Se elaboraron los mapas de Jalisco con la clasificación de los 125 municipios de acuerdo con el porcentaje de cobertura de los servicios de educación básica, para visualizar el comportamiento de estos indicadores en los años 2000, 2010 y 2020.
- Se clasificaron los 125 municipios de acuerdo con la Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) en el porcentaje de la población entre los 3 y 14 años que asiste a la escuela, por municipio, entre los años 2000 y 2020, para identificar si aumentó o disminuyó la cobertura de los servicios educativos básicos en los municipios de la entidad.
- Se calcularon las tasas de aulas y de docentes de educación básica por cada mil habitantes entre los 3 y 14 años por municipio, en los años 2000, 2010 y 2020, para hacer comparables ambas variables entre municipios.
- Se elaboraron los gráficos de dispersión de la TMCA de la cantidad de aulas y docentes por cada mil habitantes entre los 3 y 14 años por municipio, y la TMCA del porcentaje de la población en edad de

cursar la Educación Básica que asiste a la escuela (cobertura) entre el 2000 y 2020, con el objetivo de identificar la relación entre la cobertura en la Educación Básica y la asignación de recursos educativos en los municipios de Jalisco.

- Se clasificaron los municipios de la entidad a través del método de rompimientos naturales en dos grupos a partir del promedio de la TMCA de la cantidad de aulas y docentes por cada mil habitantes entre los 3 y 14 años para el periodo 2000- 2020: 1) municipios con el menor aumento de recursos para la Educación Básica; y, 2) municipios con el mayor aumento de recursos para de recursos para la Educación Básica, para contar con un grupo de tratamiento (mayor aumento de recursos para la Educación Básica) y uno de control (menor aumento de recursos para la Educación Básica).
- Se realizó un análisis de diferencias en diferencias tomando como grupo de tratamiento los municipios de Jalisco que entre el año 2000 y 2020 tuvieron el mayor aumento de recursos para la educación básica (infraestructura y docentes), y como grupo de control los que tuvieron el menor aumento, para evaluar el efecto que tuvo en la cobertura de educación básica en los municipios tratados.
- Se elaboró un gráfico de la evolución de los indicadores de cobertura en los niveles preescolar, primaria y secundaria en Jalisco entre el 2006 y el 2021, para identificar el comportamiento de la cobertura en la Educación Básica tomando en consideración el nivel educativo.

Para determinar si el marco operativo sobre la regulación ex ante de la prestación de los servicios privados de Educación Básica, Media Superior y Superior; así como si la consistencia entre los objetivos e indicadores programáticos incidieron en su eficaz y eficiente provisión, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisaron las Guías Operativas para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior y el Instructivo Técnico para tramitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Media Superior Convocatoria 2021 emitidos por la Secretaría de Educación (SE) vigentes al año 2021 para identificar procesos relacionados con la regulación ex ante, tales como la acreditación, la autorización y legalización de servicios de educación superior impartida por particulares, para valorar la consistencia del marco operativo, es

decir, que los procedimientos cuenten con la descripción de actividades, responsables asignados, tiempos de ejecución y diagramas de flujo.

- Se analizaron las bases de datos relacionadas con las solicitudes presentadas por particulares para impartir Educación Básica y de las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de planes y programas de Educación Media Superior para los años 2019, 2020 y 2021, con el objetivo de determinar la eficacia con la que se reguló la prestación de esos servicios educativos, mediante el porcentaje de solicitudes de autorización o RVOE nuevas con requisitos cumplidos que tienen un dictamen dentro de 65 días naturales; así como su eficiencia a través del promedio de días en los que se emite el dictamen para solicitudes nuevas que cumplieron con los requisitos.
- Se revisaron las bases de datos de solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de planes y programas impartidos por particulares de Educación Superior para los años 2019, 2020 y 2021 para determinar la eficacia con que se reguló la prestación de esos servicios educativos, mediante el porcentaje de solicitudes de RVOE nuevas con requisitos cumplidos que tienen un dictamen dentro de 90 días naturales, el porcentaje de solicitudes de refrendo de RVOE con requisitos cumplidos que tienen un dictamen dentro de 45 días naturales; así como su eficiencia a través del promedio de días en los que se emite el dictamen para solicitudes nuevas y refrendos que cumplieron con los requisitos.

Para determinar si el marco operativo y la consistencia entre los objetivos e indicadores programáticos sobre la vigilancia de los servicios de Educación Básica, Media Superior y Superior, influyeron en su eficaz y eficiente provisión, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisaron los manuales de procedimientos emitidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT) vigentes al año 2021 para identificar procesos relacionados con la supervisión y vigilancia de servicios de educación superior y para valorar la consistencia del marco operativo, es decir, que los procedimientos cuenten con la descripción de actividades, responsables asignados, tiempos de ejecución y diagramas de flujo.

- Se analizaron las bases de datos con la información relacionada a los centros de trabajo públicos y privados autorizados para impartir Educación Básica, Media Superior y Superior para los años 2019, 2020 y 2021, para determinar las nuevas autorizaciones y aquellas que fueron refrendadas y posteriormente identificar el total de los centros de trabajo susceptibles de ser vigilados en el año de reporte.
- Se analizaron las bases de datos de las actas circunstanciadas de las visitas de vigilancia realizadas a los centros de trabajo públicos y privados de Educación Básica, Media Superior y Superior durante el periodo 2019-2021, para determinar la cantidad de centros de trabajo visitados al menos una vez por año y posteriormente estimar la eficacia a través del porcentaje de centros de trabajo visitados al menos una vez al año.
- Se revisó la cantidad de personas asignadas a las actividades de supervisión y vigilancia durante el periodo 2019-2021, para medir la eficiencia a través del promedio de visitas realizadas por supervisor.
- A partir de los resultados de los procedimientos 2, 3 y 4, se integró el indicador: índice de rendimiento de supervisiones, con la finalidad de medir la eficiencia de la supervisión y vigilancia en los servicios de Educación Básica, Media Superior y Superior.
- Se entrevistó a servidores públicos de la SE y de la SICyT para profundizar respecto de los procesos de supervisión y vigilancia a centros de trabajo públicos y privados que imparten servicios de Educación Básica, Media Superior y Superior y sobre las evidencias de su desempeño para el periodo 2019-2021.

Para determinar si los entregables previstos en las intervenciones públicas se orientaron hacia la atención de los problemas públicos, si son coherentes para el logro de sus objetivos, además de ser adecuados para atender a la población potencial y objetivo, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se realizó un análisis de brechas para valorar si los bienes y servicios suministrados por medio de 33 intervenciones de las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigentes vinculadas con la política educativa e identificadas en el ejercicio fiscal 2021, son pertinentes para atender los problemas públicos definidos.
- Se realizó un análisis de brechas para valorar si los bienes y servicios suministrados por medio de las 33 intervenciones

vinculadas con la política educativa, son coherentes con los objetivos.

- Se realizó un análisis de brechas para valorar si los bienes y servicios suministrados por medio de las 33 intervenciones relacionadas con la política educativa, son adecuados para atender a la población objetivo.
- Se clasificaron los entregables y las poblaciones de las 33 intervenciones para identificar las brechas de atención en la política educativa y calcular el cumplimiento de las metas de cobertura de las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- Se elaboró un cuestionario el cual fue enviado a servidores públicos de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, y de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, con el propósito de complementar la información disponible sobre las 33 intervenciones, la atención de los problemas públicos, su contribución para el cumplimiento de los objetivos planteados y la determinación de la población objetivo.

## ***Resultados***

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo el inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y

disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2021. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a los ingresos, se verificaron los recursos provenientes del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría General de Gobierno, se analizó la partida de Indemnizaciones por expropiación de predios; detectándose inconsistencias; Importe \$1'691,000.10.

#### **21-DPE-PO-001-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la documentación que advierte la recepción del pago por parte de los beneficiarios del mismo, acompañado de las constancias que esclarecen la personalidad jurídica de los receptores del mismo y la evidencia de su cobro efectivo. Aunado a lo anterior, remiten los instrumentos jurídicos que acreditan el cumplimiento de la sentencia analizada, así como la propiedad de los predios en favor de la entidad fiscalizada y su incorporación en los padrones correspondientes; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de la Hacienda Pública, se analizaron cuentas contables correspondientes al rubro de derechos a recibir en efectivo o equivalentes; detectándose inconsistencias; Importe \$87'948,947.45.

#### 21-DPE-PO-002-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron los instrumentos jurídicos de los que se desprenden el origen de los saldos observados, acompañados de las constancias documentales que advierten las acciones realizadas para determinar la correcta valuación y existencia de los saldos, así como el debido reconocimiento contable de los eventos económicos relacionados, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de la Hacienda Pública, se analizó la partida de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; detectándose inconsistencias; Importe \$6'960,000.00.



**21-DPE-PO-003-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la prestación de los servicios por parte del proveedor, siendo coincidente con los términos y condiciones contratados en favor de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de la Hacienda Pública, se analizó la partida de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; detectándose inconsistencias; Importe \$4'083,200.00.

**21-DPE-PO-004-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la prestación de los servicios por parte del proveedor, siendo coincidente con los términos y condiciones contratados en favor de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los

soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizaron diversas partidas correspondientes a Materiales y suministros; detectándose inconsistencias; Importe \$2'904,432.36.

#### **21-DPE-PO-005-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de las refacciones y accesorios, así como su distribución y destino; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizaron diversas partidas correspondientes a Materiales y suministros; Importe \$9'790,005.00.

#### **21-DPE-PO-006-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de los libros adquiridos, acompañada del instrumento jurídico que esclarece que la entidad

fiscalizada ostenta la legal posesión del inmueble donde fueron entregados los bienes adquiridos; aunado a lo anterior, remiten la documentación que acredita su distribución y destino; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Material de limpieza; detectándose inconsistencias; Importe \$14'950,181.85.

#### **21-DPE-PO-007-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el expediente relativo al proveedor en estudio, acompañado de la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de los insumos de limpieza, así como su distribución y destino; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de

Educación, se analizó la partida de Materiales y útiles de enseñanza; detectándose inconsistencias; Importe \$3'784,099.68.

#### **21-DPE-PO-008-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el expediente relativo al proveedor en estudio, acompañado de la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de los kits de ajedrez adquiridos, así como su distribución y destino; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras; detectándose inconsistencias; Importe \$5'101,889.22.

#### **21-DPE-PO-009-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia de la prestación de los servicios de elaboración de alimentos de conformidad con lo contratado, junto con las constancias que acreditan la recepción de los alimentos por parte de los centros escolares beneficiados y los listados de los que se desprende la identificación de los consumidores finales; aclarando de esta manera las

inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Otros materiales y artículos de construcción y reparación; detectándose inconsistencias; Importe \$20'710,543.63.

#### **21-DPE-PO-010-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de la pintura e insumos adquiridos, así como su distribución y destino en diversos planteles educativos; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Materiales, accesorios y suministros médicos; detectándose inconsistencias; Importe \$15'600,144.00.

**21-DPE-PO-011-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el expediente relativo al proveedor en estudio, acompañado de la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de los kits de sanitizantes adquiridos, así como su distribución y destino por los diversos centros escolares; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; detectándose inconsistencias; Importe \$1'037,500.52.

**21-DPE-PO-012-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el expediente relativo al proveedor en estudio, acompañado de la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de las llantas adquiridas, así como destino; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Servicios profesionales; detectándose inconsistencias; Importe \$9'427,240.01.

#### **21-DPE-PO-013-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la prestación de los servicios por parte del proveedor, siendo coincidente con los términos y condiciones contratados en favor de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a las Secretarías de Administración y Educación, se analizó el Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-014-000000-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que si bien es cierto, presentaron la información y constancias referentes al esclarecimiento de la integración y registro de los bienes propiedad de la

entidad, también lo es que, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se advierten elementos que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa, ya que no fueron reconocidos la totalidad de los bienes propiedad de la entidad fiscalizada, adicional a que no exhiben la documentación que permita corroborar la valuación de los bienes registrados, siendo procedente dar cuenta de esto a las instancias competentes, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las actividades de investigación pertinentes, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Muebles de oficina y Estantería; detectándose inconsistencias; Importe \$89'702,225.80.

#### 21-DPE-PO-015-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción y distribución de los bienes adquiridos, anexando la documentación que acredita su alta y registro en el patrimonio público, acompañada de sus respectivos resguardos, que advierten la posesión, guarda y custodia de los bienes adquiridos por parte de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.



Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información; detectándose inconsistencias; Importe \$46'603,178.64.

**21-DPE-PO-016-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia del alta y registro del equipo de cómputo adquirido en el patrimonio público, acompañada de sus respectivos resguardos, que advierten la posesión, guarda y custodia de los bienes adquiridos por parte de la entidad fiscalizada, así como las constancias que esclarecen la instalación de los mismos por parte del prestador de servicios; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Educación, se analizó la partida de Equipos de Comunicación y Telecomunicación; detectándose inconsistencias; Importe \$1'953,989.84.

**21-DPE-PO-017-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la evidencia de los controles de almacén, junto con las constancias que advierten la recepción de los bienes adquiridos, anexando la documentación que acredita su alta y registro en el patrimonio público, acompañada de sus respectivos resguardos, que advierten la posesión, guarda y custodia de los bienes adquiridos por parte de la entidad fiscalizada. Finalmente, anexan las constancias que advierten el derecho de uso del software arrendado por parte de la entidad fiscalizada, adjuntando su respectiva garantía; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se analizó la partida de Terrenos; detectándose inconsistencias; Importe \$8'019,268.26.

#### **21-DPE-PO-018-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron los instrumentos jurídicos de los que se desprende la propiedad de los predios en favor de la entidad fiscalizada, junto con las constancias que esclarecen los trámites efectuados para su registro en el padrón correspondiente, anexando la documentación que acredita la recepción de los recursos por la beneficiaria de los pagos. Finalmente, remiten las constancias que advierten el estado que guarda la protocolización de la expropiación de uno de los predios observados;

aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se analizó la partida destinada para la obra Infraestructura en telecomunicaciones para los municipios del Estado; detectándose inconsistencias; Importe \$500'000,000.00.

#### 21-DPE-PO-019-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la licitación, planeación, programación, supervisión, ejecución y terminación de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, se analizó la partida de Ayuda para el

bienestar de los Jaliscienses; detectándose inconsistencias; Importe \$967'451,451.20.

#### 21-DPE-PO-020-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias referentes a la selección de los proveedores, junto con la información relativa a los términos y condiciones pactados para la prestación de los servicios objeto de estudio. Aunado a lo anterior, remiten la documentación que esclarece la integración y conciliación de los artículos autorizados y pagados, contra los recibidos; así como la evidencia de la recepción de los bienes adquiridos para los diversos programas sociales, por los beneficiarios de los mismos, de conformidad con las reglas de operación; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Transporte, se analizó la partida de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; detectándose inconsistencias; Importe \$5'925,728.09.

#### 21-DPE-PO-021-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias referentes a la selección de los proveedores, junto con la información relativa al método de pago de las operaciones observadas, así como la evidencia de la recepción de los recursos por parte

de los proveedores. Aunado a lo anterior, remiten la evidencia del control de almacenes, que esclarecen la recepción y distribución de los bienes adquiridos, anexando finalmente la documentación que complementa la comprobación del gasto; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Transporte, se analizó la partida de Servicio de impresión de documentos y papelería oficial; detectándose inconsistencias; Importe \$63'283,824.36.

#### **21-DPE-PO-022-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias que acreditan la prestación de los servicios por parte del proveedor, así como la entrega de las formas impresas adquiridas, siendo coincidente con los términos y condiciones contratados en favor de la entidad fiscalizada, acompañando la evidencia del destino de los formatos adquiridos, así como la documentación que complementa la comprobación del gasto; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**23.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Transporte, se analizó la partida de Servicio de impresión de documentos y papelería oficial; detectándose inconsistencias; Importe \$26'564,000.00.

**21-DPE-PO-023-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias que acreditan la prestación de los servicios por parte del proveedor, así como la entrega de las formas impresas adquiridas, siendo coincidente con los términos y condiciones contratados en favor de la entidad fiscalizada, acompañando la evidencia del control de almacenes, que esclarecen la recepción y distribución de los formatos adquiridos; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Transporte, se analizó la partida de Servicios de consultoría administrativa e informática; detectándose inconsistencias; Importe \$2'998,600.00.

**21-DPE-PO-024-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias que acreditan la prestación de los servicios por parte del proveedor, siendo coincidente con los términos y condiciones contratados en favor de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera

las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Transporte, se analizó la partida de Laudos laborales; detectándose inconsistencias; Importe \$596,752.94.

#### **21-DPE-PO-025-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la información referente al estado que guarda el litigio materia de la presente observación, acompañada del instrumento jurídico dictado por autoridad competente que esclarece el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, remiten las constancias que acreditan el cálculo y determinación de las cantidades pagadas a manera de laudo, junto con la evidencia de su recepción por parte del beneficiario del mismo; así como la documentación que acredita el enterero de las aportaciones de seguridad social, derivadas del laudo y la información que esclarece la existencia de partida presupuestal suficiente para su ejecución; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Administración, se analizó la partida de Arrendamiento de equipo y bienes informáticos; detectándose inconsistencias; Importe \$24'255,557.47.

#### **21-DPE-PO-026-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la justificación para el arrendamiento de equipo de cómputo, las solicitudes de las áreas requirentes y las constancias referentes a la selección del proveedor, junto con la información relativa a la determinación del costo del servicio de arrendamiento. Aunado a lo anterior, exhiben la documentación que esclarece la recepción de los bienes por parte de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos jurídicos que advierten la entrega de la posesión de dichos equipos a diversos organismos, adjuntando, la evidencia de su alta y registro en el patrimonio público, acompañando su respectivo resguardo y fotografías, que advierten la posesión, ubicación y custodia de los bienes arrendados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Administración, se analizó la partida de Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos; detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-027-000000-A-02 Pliego de observaciones**



De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las solicitudes de las áreas requirentes junto con las constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, exhiben los instrumentos jurídicos que advierten la entrega de la posesión de dichos equipos a diversos organismos, esclareciendo con ello la posesión, ubicación y custodia de los bienes arrendados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**28.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Administración, se analizó la partida de Arrendamiento de vehículos y maquinaria; detectándose inconsistencias; Importe \$167'037,552.85.

#### 21-DPE-PO-028-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las solicitudes de las áreas requirentes, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, exhiben los instrumentos jurídicos que advierten la entrega de la posesión de dichas unidades y equipos a las diversas entidades, anexando además, la evidencia del alta y registro de las unidades en el patrimonio público, acompañando su respectivo resguardo y fotografías, que advierten la posesión, ubicación y custodia de los bienes arrendados. En relación a la maquinaria, remiten la documentación que acredita los trabajos efectuados con la misma; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**29.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Administración, se analizó la partida de Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos; detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-029-000000-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias referentes a la selección del proveedor; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**30.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Administración, se analizó la partida de Seguros de bienes patrimoniales; detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-030-000000-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias referentes a la selección del proveedor, junto con la documentación que esclarece la determinación del costo de las primas de seguro, acompañando los argumentos relativos a la contratación multianual de los seguros de las aeronaves, anexando los pagos efectuados por dicho concepto; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**31.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Administración, se analizó la partida de Subcontratación de servicios con terceros; detectándose inconsistencias; Importe \$13'536,443.22.

#### **21-DPE-PO-031-000000-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la prestación de los servicios por parte del proveedor, siendo coincidente con los términos y condiciones contratados en favor de la entidad fiscalizada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los

soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**32.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Seguridad, se analizó la partida de Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos; detectándose inconsistencias; Importe \$14'681,916.10.

#### 21-DPE-PO-032-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la prestación de los servicios de mantenimiento de diversos inmuebles por parte del prestador de servicios; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**33.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Secretaría de Seguridad, se analizó la partida de Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; detectándose inconsistencias; Importe \$40'529,973.91.

#### 21-DPE-PO-033-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la prestación de los servicios de mantenimiento helicópteros por parte del

prestador de servicios, acreditando la capacidad técnica del proveedor para su ejecución; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**34.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, se analizó la partida de Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos; detectándose inconsistencias; Importe \$2'735,280.00.

#### 21-DPE-PO-034-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los instrumentos jurídicos que esclarecen la entrega de la posesión de los vehículos adquiridos, a diversos municipios del interior del Estado; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**35.-** En la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en lo que respecta a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, se analizó la partida de Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos; detectándose inconsistencias; Importe \$3'397,917.60.

#### 21-DPE-PO-035-000000-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los instrumentos jurídicos que esclarecen la entrega de la posesión de los vehículos adquiridos, a diversos municipios del interior del Estado; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Obra pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter federal, estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**36.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de Camino Tipo C (7 m), carretera Autlán de Navarro - Villa Purificación; Construcción del Km. 18+000 al Km. 26+000 municipios de Autlán de Navarro y Villa Purificación, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$175'972,925.82.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos.

### 21-DOE-PO-001-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**37.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del Hospital Regional de Ameca, Clues JCSSA000165 en el Municipio de Ameca, Jalisco. Tercera Etapa, Frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$16'286,147.75.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$14'990,465.37.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$ 1'295,682.38.

**21-DOE-PO-002-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además proporcionaron los documentos que amparan que la obra se ejecutó y concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**38.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del Hospital Regional de Ameca, CLUES JCSSA000165 en el municipio de Ameca, Jalisco. Tercera etapa, frente 3, se detectaron inconsistencias; Importe \$14'451,870.41.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$13'076,790.55.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'375,079.86.

**21-DOE-PO-003-000000-A-01 Pliego de Observaciones**



De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**39.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de la sala 6 "Dr. Pablo Gutiérrez", sala 7 "Dr. Julio Clemente", y del vestíbulo en el antiguo Hospital civil, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$25'336,664.78.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$22'997,942.67.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$2'338,722.11.

**21-DOE-PO-004-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**40.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción y rehabilitación de hospital comunitario en el municipio de Tequila, Jalisco, frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$19'474,110.69.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$18'212,099.97.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'262,010.72.

**21-DOE-PO-005-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**41.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de primera etapa del Hospital de primer contacto, en cabecera municipal (sala de expulsión), ubicado en el municipio de Unión de Tula, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$16'395,984.49.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$14'998,729.56.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'397,254.93.

**21-DOE-PO-006-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**42.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de ciclovía Ajijic - San Juan Cosalá, en los municipios de Chapala y Jocotepec, Jalisco, frente 7, se detectaron inconsistencias; Importe \$17'947,405.61.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$16'315,711.96.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'631,693.65.

**21-DOE-PO-007-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**43.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Modernización de camino tipo C, carretera estatal 211, subtramo del km 12+700 al km 17+000 municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$21'942,217.53.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$19'947,222.83.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'994,994.70.

**21-DOE-PO-008-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**44.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de parque deportivo en el patio de servicios municipales de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$21'256,282.92.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$19'505,534.40.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'750,748.52.

**21-DOE-PO-009-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**45.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del parque Solidaridad, ubicado en los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco, frente 6, se detectaron inconsistencias; Importe \$20'287,957.34.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; Importe \$18'443,478.80.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'844,478.54.

**21-DOE-PO-010-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en los alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**46.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de obra complementaria en el corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. tramo 3 frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$4'373,816.83.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación, proyección, ejecución, convenio y terminación de la obra pública; Importe \$3'976,103.47.



No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$397,713.36.

#### 21-DOE-PO-011-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación, proyección, ejecución, convenio y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**47.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de obra complementaria en el corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. tramo 3 frente 1, se detectaron inconsistencias; Importe \$9'153,805.62.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$8'321,549.15.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$832,256.47.

### **21-DOE-PO-012-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**48.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de obra complementaria en el corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruces seguros, reforestación y carriles laterales en periférico

Manuel Gómez Morín. tramo 3 frente 4, se detectaron inconsistencias; Importe \$4'364,425.60.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$3'966,763.69.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$397,661.91.

#### 21-DOE-PO-013-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**49.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: construcción de instalaciones para remo y canotaje, en el malecón

de ciudad guzmán, en el municipio de Zapotlán el grande, Jalisco. frente 3, se detectaron inconsistencias; Importe \$14'252,768.04.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la programación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$12'956,934.65.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'295,833.39.

#### **21-DOE-PO-014-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la programación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**50.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de hospital en la cabecera municipal de Tapalpa,

Jalisco. segunda etapa, se detectaron inconsistencias; Importe \$17'180,598.21.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la programación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$15'032,886.71.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$2'147,711.50.

#### **21-DOE-PO-015-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la programación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**51.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reconstrucción de entr. carr. mex. 200 - Colimilla del km 0+000 al

6+500, en la localidad de barra de navidad, municipio de Cihuatlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$19'681,182.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$17'878,999.06.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'802,183.58.

#### **21-DOE-PO-016-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la programación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**52.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reconstrucción de puente vehicular sobre el Rio Cuale y la calle

Insurgentes, ubicado en la cabecera municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$18'763,092.14.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos de la obra pública; Importe \$16'421,857.02.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$2'341,235.12.

#### **21-DOE-PO-017-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**53.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de infraestructura y equipamiento vial y peatonal en

Periférico Manuel Gómez Morín, del km. 26+900 al km. 27+600, municipio de Zapopan, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1'427,237.81.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación, proyección, ejecución, convenio y terminación de la obra pública; Importe \$12,981.12.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'414,256.69.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$60,281.41.

#### **21-DOE-PO-018-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación, proyección, ejecución, convenio y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.



**54.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín, del km. 0+139 al km. 0+639, en dirección a San Martín de las Flores, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$45'488,520.02.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$41'352,830.12.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$4'135,689.90.

#### **21-DOE-PO-019-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**55.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y ampliación del Hospital Materno Infantil San Martín de las Flores, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Segunda etapa, se detectaron inconsistencias; Importe \$32'993,127.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$29'993,127.40.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$3'000,000.00.

#### **21-DOE-PO-020-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

**56.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y ampliación del Hospital de la Mujer en municipio

de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$28'764,455.27.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la programación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$26'148,390.68.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$2'616,064.59.

#### 21-DOE-PO-021-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la programación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**57.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y ampliación del Hospital de la Mujer en municipio

de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Frente 1, se detectaron inconsistencias; Importe \$8'651,529.65.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la contratación y ejecución de la obra pública.

### 21-DOE-PO-022-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la contratación y ejecución de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**58.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Av. Patria Oriente (De La Presa), municipio de Tonalá, Jalisco. Segunda etapa. Frente 3, se detectaron inconsistencias; Importe \$16'393,373.74.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$14'998,825.90.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'394,547.84.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$223,699.19.

### 21-DOE-PO-023-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que aclara la diferencia de los volúmenes con lo efectivamente ejecutado, remitiendo el reintegro correspondiente a las arcas públicas; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**59.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Av. Patria Oriente (De La Presa), municipio de Tonalá, Jalisco. Segunda etapa. Frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$14'862,885.30.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos de la obra pública; Importe \$13'510,481.82.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'352,403.48.

### **21-DOE-PO-024-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**60.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Av. Patria Oriente (De La Presa), municipio de Tonalá, Jalisco. Segunda etapa. Frente 5, se detectaron inconsistencias; Importe \$1'343,044.22.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'343,044.22.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$4'255,382.24.

### 21-DOE-PO-025-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, además fue proporcionado el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**61.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del Nuevo Periférico, tramo Los Conejos a camino a Matatlán, en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Primera etapa. Frente 3, se detectaron inconsistencias; Importe \$27'797,360.80.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública.

**21-DOE-PO-026-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**62.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del Nuevo Periférico, tramo Los Conejos a camino a Matatlán, en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Primera etapa. Frente 1, se detectaron inconsistencias; Importe \$27'555,120.22.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública.

**21-DOE-PO-027-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la



proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**63.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de Nuevo Hospital Civil de Oriente, en el municipio de Tonalá, Jalisco. Tercera Etapa. Frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$34'758,405.20.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, licitación, ejecución, y terminación de la obra pública; Importe \$31'598,013.07.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$3'160,392.13.

#### 21-DOE-PO-028-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos de la obra pública; además proporcionaron los documentos que amparan que la obra se ejecutó y concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**64.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de Nuevo Hospital Civil de Oriente, en el municipio de Tonalá, Jalisco. Tercera Etapa. Frente 1, se detectaron inconsistencias; Importe \$29'116,265.87.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, licitación, ejecución, y terminación de la obra pública; Importe \$26'469,148.60.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$2'647,117.27.

#### **21-DOE-PO-029-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en el proyecto, licitación, ejecución, y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**65.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de la Zona 4 "Alameda Oriente" del Parque Solidaridad, ubicado en los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$87'105,201.50.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en el proyecto, licitación, contratación y terminación de la obra pública; Importe \$70'000,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$17'105,201.50.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$383,857.37.

#### **21-DOE-PO-030-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en el proyecto, licitación, contratación y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que aclara

que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**66.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción, reconstrucción y conservación de camino tipo c (7 m), carretera Colotlán-Aguascalientes, vía el Carrizal; construcción del km 26+660 al 31+362, municipio de Colotlán, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$39'485,009.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos de la obra pública.

#### 21-DOE-PO-031-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y

presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**67.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de camino tipo c (7 m), carretera Colotlán-Aguascalientes, vía el Carrizal, tramo del km 10+000 al 11+500, municipio de Colotlán, Jalisco. frente 3. Localidad: el carrizal, se detectaron inconsistencias; Importe \$18'424,439.11.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública.

#### 21-DOE-PO-032-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**68.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de

inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de línea de impulsión en lateral exterior de periférico Manuel Gómez Morín, tramo de Av. Vallarta a entronque con Av. Ayamonte, municipio de Zapopan, Jalisco. frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$21'538,338.29.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública.

#### 21-DOE-PO-033-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**69.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de línea de impulsión en lateral exterior de periférico Manuel Gómez Morín, tramo de Av. Vallarta a entronque con Av. Ayamonte, municipio de Zapopan, Jalisco. frente 3. Localidad: Zapopan, se detectaron inconsistencias; Importe \$22'355,061.94.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección de la obra pública.

### 21-DOE-PO-034-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**70.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana y paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. Tramo 12. Frente 1, se detectaron inconsistencias; Importe \$13'721,013.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$12'473,615.17.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'247,398.07.

**21-DOE-PO-035-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**71.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Corredor integral de movilidad urbana sustentable para el Área Metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana y paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. tramo 16. frente 1, se detectaron inconsistencias; Importe \$19'594,025.87.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$17'812,662.96.



No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'781,362.91.

#### 21-DOE-PO-036-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**72.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del nuevo periférico, tramo los conejos a camino a Matatlán, en la zona metropolitana de Guadalajara. primera etapa. Frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$19'606,010.15.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$17'815,931.23.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'790,078.92.

#### 21-DOE-PO-037-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**73.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del nuevo periférico, tramo los conejos a camino a Matatlán, en la zona metropolitana de Guadalajara. primera etapa. Frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$27'449,266.58.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública.

#### 21-DOE-PO-038-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**74.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de puente vehicular ubicado en el km. 3+800 en lateral del periférico Manuel Gómez Morín, lado poniente, municipio de Zapopan, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$39'049,322.19.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, contratación y terminación de la obra pública; Importe \$35'499,383.81.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$3'549,938.38.

#### **21-DOE-PO-039-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya

que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, contratación y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**75.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de parque Colomos III, en el municipio de Zapopan, Jalisco. frente 1, se detectaron inconsistencias; Importe \$5'735,078.02.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$4'195,526.72.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1'539,551.30.

#### **21-DOE-PO-040-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual

fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución y terminación de la obra pública; además, se proporcionaron los documentos que amparan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**76.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de parque Colomos III, en el municipio de Zapopan, Jalisco. frente 2, se detectaron inconsistencias; Importe \$19'076,785.30.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección y ejecución de la obra pública.

#### **21-DOE-PO-041-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección y ejecución de los trabajos de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo

del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**77.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de parque Colomos III, en el municipio de Zapopan, Jalisco. frente 3, se detectaron inconsistencias; Importe \$1'552,659.99.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra pública.

#### 21-DOE-PO-042-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan que la obra no tuvo atraso en cuanto a la ejecución de la misma y se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**78.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de carretera el Gobernador–San Ramón, entre el

Gobernador y entronque carretera a Guadalupe de Lerma, en el municipio de la Barca, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$14'397,602.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública

### 21-DOE-PO-043-000000-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**79.-** Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de unidad deportiva en la cabecera municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco;, se detectaron inconsistencias; Importe \$13'926,558.17.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, contratación y ejecución.

**21-DOE-PO-044-000000-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la proyección, contratación y ejecución de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante un oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**Análisis y resultados del desempeño**

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

**80.-** Dado que se determinó que el 65.85% de las parejas de objetivos e indicadores de la Secretaría de Educación relacionados con la formación y capacitación de docentes fueron inconsistentes, y considerando que se cuenta con información suficiente para dimensionar la eficacia y la eficiencia en el logro de sus objetivos.

*Se recomendó a la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Educación y a las áreas que corresponda, revisar y modificar su marco de resultados programático para que cuente con objetivos e indicadores que satisfagan los criterios de consistencia previstos en las Guías del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y*



*en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

## 21-DAD-PR-001-100400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos **justificativos y aclaratorios**, se determinó que **no aclaran los hallazgos ni justifican la inaplicabilidad de la recomendación**, en virtud de lo siguiente:

La Secretaría de Educación (SE) sostuvo que la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP) emite manuales (Metodología del Marco Lógico y el Manual de Programación y Presupuesto) para la formulación de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) que son obligatorios para las Secretarías y demás dependencias del Poder Ejecutivo, mismos que, como señala también en el comentario general de su respuesta, son elaborados a partir de "...disposiciones oficiales locales y federales", y que a partir de 2020 la SHP lleva a cabo actividades para mejorar la formulación de las MIR; lo cual no aclara el hallazgo que sustenta la recomendación, esto es, que se determinó que la mayoría de las parejas de objetivos e indicadores de las MIR de la SE relacionados con el entregable de formar y capacitar docentes son inconsistentes, ni justifica la inaplicabilidad de la recomendación. Adicionalmente, argumentó que el sistema web denominado Sistema Estatal de Presupuesto basado en Resultados (SEPbR) en el que se realiza la captura de los indicadores para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sólo "permite registrar una variable y se genera la fórmula del indicador, que se compone de la misma variable en una relación entre lo realizado y lo programado por 100", lo cual no aclara el hallazgo, sino que, en todo caso, confirma el aspecto identificado dentro del análisis de consistencia realizado por esta entidad fiscalizadora.

La entidad fiscalizada aportó como evidencia los manuales elaborados por la SHP para la formulación de MIR y para la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos, entre otros documentos de referencia para el diseño de matrices e indicadores; las MIR de la SE para los ejercicios fiscales 2021 y 2023; y, el resultado del ejercicio de revisión de las MIR

realizado por parte de la SHP en 2023; mismas que se relaciona con algunos de los argumentos ofrecidos, en términos de que son archivos que contienen los documentos referidos en su respuesta; sin embargo, no incluyó algún elemento de soporte respecto de su afirmación sobre que el sistema web denominado Sistema Estatal de Presupuesto basado en Resultados (SEPbR) solo permite registrar una variable para cada indicador.

No obstante que los elementos de soporte remitidos por parte de la SE sostienen algunos de las afirmaciones incluidas en su respuesta, estos no son suficientes para aclarar el hallazgo que sostiene la recomendación 21-DAD-PR-001-100400-A-02, ni para justificar la inaplicabilidad de la misma, dado que sus argumentos no se orientan en el mismo sentido que la recomendación.

El origen de la evidencia empleada corresponde a una fuente válida, toda vez que contiene documentos y archivos generados por la SHP, y por otras instituciones públicas, sin embargo, esta no resulta pertinente para desestimar el hallazgo que sustenta la recomendación ni justifica la inviabilidad de la mejora.

**81.-** Dado que se determinó que el marco de resultados programático de la Secretaría de Educación en la administración de la Educación Normal fue inconsistente, que no contó con manuales o documentos que orienten su gestión, y que se destinaron menos recursos en términos reales promedio por alumno, mientras que la matrícula aumentó, y los espacios no crecieron en la misma proporción.

*Se recomendó a la Dirección General de Planeación, a la Subsecretaría de Administración, y a las áreas que corresponda de la Secretaría de Educación, revisar y rediseñar su marco de resultados programático e incluya objetivos e indicadores que satisfagan los criterios de consistencia previstos en las Guías de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC. Asimismo, diseñar manuales de procesos o documentos equivalentes en donde se describan las actividades que se desarrollan para la administración de la Educación Normal, los responsables, diagramas de flujo y tiempos de ejecución. Así como revisar*

*la asignación de recursos a las escuelas de Educación Normal y plantear medidas que permitan mantener la provisión de los espacios educativos en la Educación Normal en tanto la matrícula continúe aumentando.*

### 21-DAD-PR-002-100400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

La Secretaría de Educación emitió una respuesta con **argumentos justificativos y aclaratorios** adicionales, y después de su análisis se determinó que **no aclaran los hallazgos** que sostienen la Recomendación **21-DAD-PR-002-100400-A-02** relacionados con la revisión de la asignación de recursos a las escuelas de Educación Normal y el planteamiento de medidas que permitan mantener la provisión de aulas en tanto que la matrícula siga aumentando, en virtud de que:

La respuesta ofrecida por la Secretaría de Educación (SE) no es congruente con la recomendación, pues sostiene que “La convocatoria de ingreso [a las escuelas de Educación Normal] señala la cantidad de matrícula máxima autorizada para cada escuela y no puede ser rebasada, lo que solventa el cupo máximo de estudiantes y no requiere construcción o adecuación de espacios”, mientras que el hallazgo se sostiene en la diferencia entre el crecimiento de matrícula total (8.15% en promedio anual) y el crecimiento en el total de espacios (aulas) disponibles (5.51% en promedio anual). Adicionalmente, afirma que el aumento en la matrícula de las escuelas de Educación Normal públicas es debido “a la eficiencia terminal [...] ya que en los ciclos escolares respectivos ha disminuido la deserción estudiantil”, lo cual explica la causa del aumento en la matrícula. Es pertinente resaltar que la recomendación consistió en que se revisara la asignación de recursos para mantener la provisión de espacios educativos en las escuelas de Educación Normal públicas en tanto la matrícula continúe aumentando. Por lo tanto, los argumentos expresados por la entidad fiscalizada no clarifican el hallazgo.

La evidencia aportada por la SE está relacionada con los argumentos expuestos, dado que se incluyen copias de las convocatorias donde se establece la disponibilidad de espacios para los estudiantes de nuevo ingreso a escuelas de Educación Normal públicas para los años 2019 a 2023, así como la información sobre la matrícula de estas para el mismo periodo. Sin embargo, esto no se relaciona con el aspecto recomendado.

La evidencia aportada por el ente fiscalizado es insuficiente para sostener sus argumentos, incluso confirma una parte de los hallazgos, que consiste en el aumento de la matrícula de las escuelas de Educación Normal públicas durante el periodo de análisis. Lo anterior, a partir de los datos de los espacios disponibles de nuevo ingreso y la matrícula de escuelas de Educación Normal públicas incluidos en las tablas con la información contenida en la evidencia aportada por la SE.

Tanto la cantidad de espacios para alumnos de nuevo ingreso como la del resto de alumnos que están cursando sus estudios de educación Normal crecieron en promedio anual 1.02% y 10.63% respectivamente, en consecuencia, la matrícula o población estudiantil en total también aumentó.

A pesar de que la evidencia aportada por el ente fiscalizado cuenta con un soporte válido, no es pertinente para aclarar las brechas de mejora identificadas en los hallazgos.

Finalmente, la Secretaría de Educación presentó una **medida de atención** para responder a la recomendación, y después de su análisis se determinó que **no se orienta en el mismo sentido** que la Recomendación **21-DAD-PR-002-100400-A-02** relacionado con el diseño de manuales de procesos o documentos equivalentes que describan las actividades que se desarrollan para la administración de la Educación Normal, en virtud de que:

El compromiso que establece la Secretaría de Educación (SE) para atender a la recomendación es parcialmente congruente, ya que sólo se centra en el diseño de los manuales para los Procesos de validación de documentos y de certificación de documentos, y no hace referencia a los procesos relacionados con la administración de la Educación Normal que ejecute la Dirección de Educación Normal, o bien, cualquier otra unidad administrativa de la SE.

La SE planteó como actividades para cumplir con el propósito la “Descripción y diseño” y los “Productos o entregables del procedimiento”, mismas que son ambiguas para conocer las operaciones específicas que se planea realizar, pero que por los resultados indicados para estas (Productos parciales de los procesos de validación y certificación, y la

Versión final de los documentos que incluyen los procesos de validación y certificación) se interpretan como etapas para el diseño de los manuales señalados en el compromiso. Sin embargo, estas son insuficientes en términos del alcance de la recomendación.

Dado que las actividades enlistadas por la SE en su medida de atención no cierran la brecha de mejora planteada en el hallazgo, tanto los plazos de ejecución como los medios de verificación propuestos son irrelevantes.

**82.-** Dado que los manuales de organización para la administración de la Educación Básica están desactualizados, que el 44.12% de las parejas de objetivos e indicadores programáticos de la Secretaría de Educación relacionados con la administración de planteles de Educación Básica fueron inconsistentes; que en el nivel de Secundaria se presenta una creciente saturación de espacios físicos educativos e incrementos en las cargas administrativas; y que la brecha de eficiencia en el promedio de alumnos por aulas es más amplia en el nivel Secundaria.

*Se recomendó a Dirección General de Planeación, a la Subsecretaría de Administración y a las áreas que corresponda de la Secretaría de Educación, revisar y actualizar los manuales de organización; revisar y replantear la lógica horizontal de los objetivos e indicadores programáticos relacionados con la administración de los planteles, para que estos satisfagan los criterios de consistencia establecidos en las Guías del CONEVAL y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; y analizar la información estadística sobre la disponibilidad de espacios educativos y cargas laborales a fin de aplicar medidas específicas que permitan orientar el destino de los recursos por nivel de educación.*

#### **21-DAD-PR-003-100400-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre los argumentos **expuestos y las evidencias ofrecidas**, se determinó que **no atienden** la Recomendación **21-DAD-PR-003-100400-A-02** respecto de analizar la información estadística sobre la disponibilidad de espacios educativos y cargas laborales a fin de aplicar medidas

específicas que permitan orientar el destino de los recursos por nivel de educación, en virtud de que:

La SE planteó que la cantidad de aulas disponibles para brindar educación Básica “se determina en función de la población atendida por cada ciclo escolar, así como demanda potencial”, aspecto que no se relaciona con el hallazgo ni con la recomendación, toda vez que solo comunica ese atributo, pero no hace referencia a la saturación observada en las aulas de educación secundaria; ni se orienta hacia las mejoras propuestas. Adicionalmente, incluyó una serie de argumentos respecto de las medidas implementadas por la SE para mejorar la asignación de docentes en Educación Básica, como: 1) la implementación de un mecanismo para realizar cambios de centro de trabajo del personal que se encuentra en escuelas que cuentan con superávit; 2) el uso de información detallada de la población escolar y de la disponibilidad de espacios educativos y recursos asignados; 3) la revisión de las estructuras ocupacionales; y, 4) la asignación de recursos para que sea equitativa y en condiciones de igualdad para mejorar la calidad de la educación. Estas medidas dan cuenta de la gestión que realiza la SE respecto de la asignación del personal a los centros de trabajo, pero no guardan relación con la mejora propuesta, pues esta consistió en analizar la información estadística sobre la disponibilidad de espacios educativos y cargas laborales.

La evidencia presentada por la SE, se relaciona con los argumentos ofrecidos y el origen de esta es válida, pues se refiere a: leyes, convenios, comunicación interna de la SE, formatos administrativos, correos institucionales, bases de datos de la SE sobre la gestión de los docentes e hipervínculos a plataformas web de la misma Secretaría; sin embargo, no resulta pertinente para desestimar el hallazgo que sustenta la recomendación ni justifica la inviabilidad de la mejora sugerida.

Por último, la Secretaría de Educación presentó una **medida de atención**, y después de su análisis se determinó que **se orienta en el mismo sentido** que la Recomendación **21-DAD-PR-003-100400-A-02** respecto de actualizar los manuales de organización, en virtud de que:

A pesar de que la entidad fiscalizada planteó un compromiso ambiguo, toda vez que señaló que “se trabajará en conjunto con los diferentes niveles educativos de Educación Básica”; en el comentario general que incluyó en

su respuesta proporciona los elementos que permiten complementar su compromiso y, con ello, precisar el aspecto de mejora que se implementará, toda vez que sostuvo que “Se programa con los niveles educativos la actualización de los manuales de organización así como la revisión para la actualización del reglamento para el gobierno y funcionamiento de las escuelas de educación básica”, lo cual atiende el área de mejora observada y es congruente con la recomendación planteada.

La entidad fiscalizada definió tres actividades, dos de las cuales fueron planteadas como medios de verificación: 1) Manuales de organización, y 2) Reglamento para el gobierno y funcionamiento de las escuelas de educación básica; pero para las que estableció como resultado que “el personal conozca las políticas y normatividad acerca de las actividades que realiza, identificar, delimitar y clarificar las responsabilidades de las áreas y puestos respectivos”, y como evidencia de su cumplimiento “Nombrar enlaces con los niveles educativos, para la revisión de los manuales”. La tercera, por su parte, consiste en “Revisar los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en los centros educativos”. De estas actividades, solo la primera se relaciona con el compromiso de revisar y actualizar los manuales de organización. Por lo tanto, en la etapa de seguimiento que posteriormente realice este órgano técnico se analizará que los resultados de las medidas de atención cubran los aspectos de mejora recomendados.

El plazo para el desarrollo de la actividad que se relaciona con el compromiso, comprende el periodo de mayo de 2023 a junio de 2024, el cual es razonable en tanto se cubra la revisión y actualización de los manuales de organización.

El medio de verificación planteado por la entidad fiscalizada no es pertinente como medio de prueba de la actividad relacionada con el compromiso, dado que “nombrar enlaces con los niveles educativos, para la revisión de los manuales” no es un elemento para evidenciar la actualización de los manuales de organización; por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que realice éste órgano técnico se verificará que los manuales de organización se hayan actualizado.

**83.-** Dado que no se cuenta con procedimientos documentados en torno a la contratación, asignación, reubicación y cese de docentes de Educación

Básica, que el 57.14% de las parejas de objetivos e indicadores programáticos relacionados con la administración del personal docente de Educación Básica fueron inconsistentes; que el número de docentes del nivel Primaria ha disminuido con relación al número de alumnos, además de que la brecha de eficiencia en el promedio de alumnos por docente creció en ese mismo nivel educativo.

*Se recomendó a la Dirección General de Planeación, a la Subsecretaría de Administración y a las áreas que corresponda de la Secretaría de Educación, diseñar los manuales de procedimientos para documentar la administración del personal docente de Educación Básica; así como revisar y reformular los elementos de la lógica horizontal de los objetivos e indicadores programáticos relacionados con la administración de los docentes para orientar su gestión, de tal forma que estos satisfagan los criterios de consistencia establecidos en las Guías del CONEVAL y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; y analizar la información estadística sobre la disponibilidad de docentes en relación con el número de alumnos por nivel educativo para llevar a cabo los ajustes necesarios que permitan mejorar la eficiencia y calidad en la educación proporcionada por el Estado.*

## 21-DAD-PR-004-100400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre los argumentos **expuestos y las evidencias aportadas**, se determinó que **se tiene por atendida** la Recomendación **21-DAD-PR-004-100400-A-02**, respecto de analizar la información estadística sobre la disponibilidad de docentes en relación con el número de alumnos por nivel educativo para llevar a cabo los ajustes necesarios que permitan mejorar la eficiencia y calidad en la Educación Básica proporcionada por el Estado, en virtud de que:

La SE planteó como argumento que la distribución del personal docente por nivel educativo se realiza en función de la estructura ocupacional que autoriza la Secretaría de Educación Pública (SEP), además de considerar la disponibilidad presupuestal y la plantilla del personal aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco. Adicionalmente, sostuvo



que ha implementado diversas medidas para mejorar la distribución de docentes, que se centran en: 1) facilitar el cambio de adscripción del personal con función magisterial entre centros de trabajo con necesidades que presentan superávit de recursos; 2) la generación de información sobre los espacios y la asignación de recursos humanos a través de plataformas; 3) revisar que las estructuras ocupacionales y la asignación de recursos sean equitativas; y, 4) que para el ciclo escolar 2022-2023 aplicó medidas para mejorar la relación entre alumnos y grupos en secundarias generales y técnicas, tomando en consideración la capacidad disponible, la proyección de la demanda potencial, la estadística histórica, los indicadores de cobertura y la disponibilidad de docentes, a partir del cual se logró que el 34.75 % de las escuelas secundarias general y técnica redujera de 45 a 40 o menos alumnos por grupo de primer grado de ese ciclo escolar. Con base en lo anterior, se concluye que la entidad fiscalizada emprendió medidas que se orientan en el mismo sentido que la recomendación.

La SE señaló como evidencia de su respuesta: leyes, convenios, comunicación interna de la SE, formatos administrativos, correos institucionales, bases de datos de la SE sobre la gestión de los docentes e hipervínculos a plataformas web de la misma Secretaría, misma que se relacionan con sus argumentos y resultan pertinentes para demostrar las medidas de mejora comunicadas por la entidad fiscalizada.

Además, la Secretaría de Educación emitió una respuesta con argumentos **justificativos y evidencias** adicionales, y después de su análisis se determinó que **se tiene por atendida** la Recomendación **21-DAD-PR-004-100400-A-02** en relación con el aspecto de diseñar los manuales de procedimientos para documentar la contratación, asignación y reubicación del personal docente de Educación Básica, en virtud de que:

La Secretaría de Educación (SE) mencionó como comentario general sobre el aspecto del hallazgo 02-02 que se centra en “las actividades relacionadas con la contratación, asignación, reubicación y cese de docentes de Educación Básica no cuentan con manuales de procedimientos o procesos que describan las actividades sustantivas que realizan las unidades administrativas de la SE”, que se remiten los manuales denominados “Procedimiento de Asignación de Plazas docentes y técnico docente para el Proceso de Admisión en Educación Básica” y “Proceso de Reubicación de Docentes en Educación Básica”.

La SE presentó como argumentos en su respuesta que “las actividades relacionadas con la contratación y asignación de docentes de Educación Básica [...] se realizan de forma sincrónica, razón por la cual ambas se sitúan dentro del documento anexo en formato”, y refiere el documento que acompañó su respuesta denominado “Procedimiento de Asignación de Plazas docentes y técnico docente para el Proceso de Admisión en Educación Básica”. Adicionalmente, sostuvo que las actividades relacionadas con la reubicación de docentes, se describen en el “Procedimiento de Reubicación de Docentes de Educación Básica”, el cual también se remitió. Respecto de estos documentos, que tienen como fecha marzo del 2023, describen las actividades, las áreas responsables, los resultados, y el diagrama de flujo de los procesos que realizan las unidades administrativas de la SE para la contratación, asignación y reubicación de los docentes, pero no hacen referencia al cese de los mismos, aspecto señalado en los hallazgos que sostienen la recomendación, pero para el cual la entidad fiscalizada planteó una medida de atención.

La evidencia presentada por la SE se relaciona con los argumentos ofrecidos y el origen de ésta es válida, ya que fueron elaborados, revisados y aprobados por unidades administrativas de la SE, y suficiente, en tanto describen procesos para la contratación, asignación y reubicación de docentes.

Finalmente, la Secretaría de Educación presentó una **medida de atención** a esta recomendación, y después de su análisis se determinó que **se orienta en el mismo sentido** que la Recomendación **21-DAD-PR-004-100400-A-02** en términos de diseñar los manuales de procedimientos en lo referente al cese del personal docente de Educación Básica, en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó un compromiso ambiguo, toda vez que señaló que “se coordinarán acciones en conjunto con las diferentes áreas administrativas de la SE”; sin embargo, en el comentario general que incluyó en su respuesta proporciona los elementos que permiten complementar su respuesta y, con ello, identificar el compromiso, toda vez que se sostiene que se realizará el Manual para el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral. Adicionalmente, dado que en su respuesta a esta recomendación la entidad fiscalizada sostuvo que

cuenta con los procedimientos denominados “Procedimiento de Asignación de Plazas docentes y técnico docente para el Proceso de Admisión en Educación Básica” y “Proceso de Reubicación de Docentes en Educación Básica”, lo cual atiende el área de mejora observada en la ausencia de procesos documentados respecto de la contratación, asignación, reubicación y cese de docentes de Educación Básica, se consideró que el compromiso es congruente con el área de mejora planteada.

La entidad fiscalizada definió una sola actividad que consiste en la “elaboración de procedimientos”, la cual es congruente con el compromiso, más no es suficiente en términos de que no se describen más elementos que permitan conocer las tareas que se realizarán para desarrollar el manual en específico, por lo cual, durante la etapa de seguimiento que realice este órgano técnico se revisará que el procedimiento elaborado describa las actividades, la secuencia de estas, los responsables y, en su caso, los plazos para su realización.

Para la actividad que se estableció se definió un plazo de tres meses que comprende de marzo a mayo de 2023, mismo que se considera un periodo razonable para su ejecución en tanto permita elaborar, revisar y aprobar dicho procedimiento.

Aunque el medio de verificación previsto como medio de prueba de la actividad, es ambiguo, pues solo se refiere como “procedimientos documentados”, se interpreta como que corresponde al Manual para el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de ahí que se considere pertinente para demostrar su realización.

**84.-** Dado que se identificaron inconsistencias en los indicadores del marco de resultados relacionados con la distribución de libros de texto gratuito, por lo que no es posible dimensionar el logro de objetivos; que el Manual de Operaciones y Procedimientos para la distribución de libros de texto gratuito y materiales educativos se encuentran en proceso de actualización; que el porcentaje de centros escolares que recibieron los libros de texto disminuyó del ciclo 2020-2021 al 2021-2022; y que los registros de información remitidos para el análisis de la entrega de libros de texto gratuito presentan deficiencias en su integridad.

*Se recomendó a la Dirección General de Planeación, a la Subsecretaría de Administración y a las áreas que corresponda de la Secretaría de Educación, revisar y actualizar el manual de operaciones y procedimientos para la distribución de libros de texto; así como revisar la pertinencia de los indicadores relacionados con objetivos programáticos para la distribución de libros de texto gratuitos y materiales educativos, y reformularlos de tal forma que satisfagan los criterios de consistencia establecidos en las Guías del CONEVAL y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; y, establecer mecanismos y procedimientos que aseguren la integridad de los registros administrativos que den cuenta de la información sobre la distribución de libros de texto.*

#### 21-DAD-PR-005-100400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación presentó argumentos **justificativos y evidencias**, y luego de su análisis se determinó que **se tiene por atendida** de la Recomendación **21-DAD-PR-005-100400-A-02** en relación con el aspecto de revisar y actualizar el manual de operaciones y procedimientos para la distribución de libros de texto, en virtud de que:

La SE presentó como argumento en su respuesta que “se actualizó el manual de organización y procedimientos para la distribución de libros de texto”. Para lo cual, remitió como evidencia cuatro procedimientos: 1) Procedimiento de Programación de pedido estatal de libros de texto gratuitos, 2) Procedimiento de Recepción de libros de texto y materiales educativos, 3) Procedimiento de Adquisición de libros de texto de nivel secundaria, y 4) Procedimiento de Distribución de libros de texto y materiales educativos. Estos documentos contienen ficha descriptiva, diagrama de flujo y cuadro de actividades.

No obstante que los manuales de procedimientos remitidos por la entidad fiscalizada no cuentan con fecha de publicación, por lo que no se tiene certeza de su publicación, no se vulnera la pertinencia del documento para satisfacer los aspectos de mejora, toda vez que en estos se indica la fecha del 10 de marzo de 2023, la cual es posterior a la presentación del Pliego de Recomendaciones.

La evidencia presentada por la SE se relaciona con el argumento ofrecido y el origen de ésta es válida, ya que fueron elaborados, revisados y aprobados por unidades administrativas de la SE, y es suficiente, en tanto describen los procesos para la distribución de libros de texto.

Por último, la Secretaría de Educación, presentó una **medida de atención** a esta recomendación, y después de su análisis se determinó que **se orienta en el mismo sentido** que la Recomendación **21-DAD-PR-005-100400-A-02** en relación con el aspecto de establecer mecanismos y procedimientos que aseguren la integridad de los registros administrativos que den cuenta de la información sobre la distribución de libros de texto, en virtud de que:

La Secretaría de Educación (SE) planteó el compromiso de establecer criterios internos para integrar la información sobre la distribución de libros de texto por nivel educativo, de tal forma que esté disponible para su consulta; adicionalmente, la entidad fiscalizada sostuvo como comentario general que “con el propósito de contar con los registros de la estadística actualizada para la distribución de Libros [...] se considera necesario la conformación de una base de datos unificada que permita concentrar la información y establecer procedimientos que garanticen la veracidad de la misma”, lo cual complementa el compromiso, de ahí que se considere específico y congruente con la recomendación.

No obstante la entidad fiscalizada definió una solo actividad para atender el compromiso, que consiste en la “conformación de bases de datos para la unificación de criterios de los registros estadísticos por nivel educativo”, en la que no se hace referencia a los criterios señalados en el compromiso, se tiene que esta es suficiente toda vez que la entidad sostuvo que se unificarán las bases de datos para la distribución de libros de texto gratuitos, una actividad que requiere la definición de criterios de homologación.

Para la actividad que se estableció se definió un plazo de poco más de seis meses, que comprende desde el 29 de mayo al 15 de diciembre de 2023, mismo que se considera un periodo razonable para su ejecución en tanto permite establecer los criterios y unificar las bases de datos sobre la distribución de libros de texto para su consulta.

Aunque el medio de verificación planteado por la entidad fiscalizada como medio de prueba de la actividad es ambiguo, pues solo se refiere como “Avances del proceso de distribución”, se señaló como resultado esperado la “unificación de la base de datos”, por lo que esta será el medio de prueba del desarrollo de la actividad.

**85.-** Dado que 95 municipios en la entidad tienen tasas de crecimiento promedio anual de su población entre los 3 y 14 años negativas para el periodo de 2000 a 2020, y que para 2020, 45 municipios cuentan con un porcentaje muy bajo de su población en ese grupo etario, así como que la asignación de recursos educativos (aulas y docentes) se concentra en municipios con tasas de crecimiento negativas o cercanas a 0% en ese rango de edad.

*Se recomendó a la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Educación y a las áreas que corresponda, analizar la información estadística de las características demográficas de la población en los municipios en la entidad y de los recursos destinados a brindar Educación Básica tomando un periodo de tiempo amplio, para definir y, en su caso, aplicar medidas específicas a partir de este ejercicio que permitan orientar el destino de los recursos educativos de tal forma que su distribución sea proporcional a la evolución del porcentaje de la población que potencialmente demanda servicios educativos.*

#### 21-DAD-PR-006-100400-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre los argumentos **expuestos**, se determinó que **no aclaran los hallazgos, ni justifican la inviabilidad de atender** la Recomendación **21-DAD-PR-006-100400-A-02**, en virtud de que:

La entidad fiscalizada sostuvo que, como parte de la planeación de la oferta de servicios educativos, “además de considerar los indicadores de cobertura de los servicios de educación básica en el estado, la Secretaría de Educación cuenta con una organización que le permite identificar y proyectar la demanda potencial”. Sobre esto, afirmó que la Dirección de Planeación de la Secretaría de Educación (SE) en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Regionales y las 14 Delegaciones

Regionales “determinan las necesidades de creación o ampliación de los servicios educativos por el crecimiento demográfico del estado o movilidad poblacional”, además señaló que se genera “un plan de expansión de los servicios de educación básica”. Este argumento es congruente con el aspecto de la recomendación que se centra en analizar la información estadística de las características demográficas de la población en los municipios en la entidad y de los recursos destinados a brindar Educación Básica; sin embargo, el ejercicio de planeación señalado por la SE no describe si se considera lo identificado en el hallazgo respecto de que los recursos para brindar Educación Básica están concentrados en municipios donde la población que potencialmente demanda esos servicios (entre los 3 y 14 años) presentan tasas de crecimiento negativas o cercanas a cero, ni tampoco se orienta en considerar un periodo de tiempo amplio en el análisis estadístico. La SE señaló además que se han implementado medidas orientadas a mejorar la asignación del personal docente, como generar información estadística sobre la disponibilidad de espacios educativos y los recursos asignados a través de una aplicación web (RecreApp), facilitar el cambio de centro de trabajo (escuelas) que cuentan con superávit de recursos y la revisión de las estructuras ocupacionales (cantidad de personal por tipo de puestos adscrito a centros de trabajo), pero que no guardan relación con la mejora sugerida en el sentido de *analizar la información estadística para un periodo amplio y, en su caso, aplicar medidas específicas que permitan orientar el destino de los recursos educativos en función de la evolución en el porcentaje de la población que potencialmente demanda servicios educativos.*

La evidencia aportada por la SE está relacionada con algunos de sus argumentos, pues remitió: 1) el reporte que genera la plataforma RecreApp a partir del cual se identifica el déficit o superávit de recursos por cada centro de trabajo; 2) el convenio de colaboración para la actualización de las estructuras ocupacionales en la entidad y el ejercicio de revisión de esta; y, 3) la circular administrativa de la Subsecretaría de Administración de la SE que instruye sobre el proceso para el cambio de adscripción y el formato de solicitud del mismo; además la entidad fiscalizada refirió la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco); sin embargo, no remitió evidencia del ejercicio de planeación que realiza la SE para proyectar la evolución de la demanda potencial y la

determinar las necesidades de servicios educativos, ni el plan de expansión de los servicios de educación básica al que hizo referencia en sus argumentos.

Toda vez que la evidencia ofrecida por la entidad fiscalizada no está relacionada con el ejercicio de planeación que realiza para proyectar la evolución de la demanda potencial y determinar las necesidades de servicios educativos, no se tiene por aclarado el aspecto identificado en el hallazgo respecto de la concentración de recursos para brindar Educación Básica en la entidad, como tampoco se tiene por atendido el aspecto recomendado en términos de considerar un periodo de tiempo amplio en el análisis.

Adicionalmente, la SE sostuvo en su respuesta como comentario general argumentos centrados en aspectos demográficos y de matrícula educativa, mismos que describen el contexto de Jalisco en esos temas; así como sobre la disponibilidad de recursos educativos en la entidad y la dificultad para su reasignación, lo que complementa los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada en términos del análisis que realiza, pero no se relacionan con los hallazgos ni con la recomendación.

**86.-** Dado que se identificó que el aumento en la cobertura de Educación Básica en los municipios de la entidad donde la cantidad de recursos para ese servicio educativo se incrementó entre el 2000 y 2020, medidos como tasa por cada mil habitantes entre 3 y 14 años, fue menor que el observado en aquellos donde los mismos recursos disminuyeron, y considerando que este fenómeno puede atribuirse a los altos porcentajes de cobertura alcanzados en regiones y niveles educativos.

*Se recomendó a la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Educación y a las áreas que corresponda, que analice la evolución de los indicadores de cobertura de Educación Básica, así como de otros relacionados con este, en los municipios de la entidad y de los recursos destinados a brindar Educación Básica, tomando un periodo de tiempo amplio, para definir y, en su caso, aplicar paulatinamente propuestas específicas a partir de este ejercicio que permitan reorientar la asignación de los recursos educativos hacia municipios donde la cobertura tenga margen de incrementarse.*



**21-DAD-PR-007-100400-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre los argumentos **expuestos y la evidencia aportada**, se determinó que **no aclaran los hallazgos ni justifican la inaplicabilidad** de la Recomendación **21-DAD-PR-007-100400-A-02** en virtud de que:

La Secretaría de Educación (SE) sostuvo que “Además de considerar los indicadores de cobertura de los servicios de educación básica en el estado, la Secretaría de Educación cuenta con una organización que le permite identificar y proyectar la demanda potencial de una manera regional y contextualizada”. Adicionalmente, afirmó que a través de la “Dirección de Planeación en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Regionales y las 14 Delegaciones Regionales conforme a un plan de trabajo realizan acciones de planeación encaminadas a la detección de necesidades en cada uno de los municipios y localidades de la entidad, a fin de determinar las necesidades de creación o ampliación de los servicios educativos por el crecimiento demográfico del estado o movilidad poblacional”. Señaló también que en la detección de necesidades de crecimiento de servicios educativos se considera: la cobertura actual, la población en edad de cursar la Educación Básica y las proyecciones de la demanda potencial, a partir de lo cual se identifican los municipios donde la cobertura tiene margen de incrementarse. Por último, la SE comunicó que ha emprendido medidas para mejorar distribución de docentes, que consisten en: 1) facilitar el cambio de adscripción del personal con función magisterial entre centros de trabajo con necesidades que presentan superávit de recursos; 2) la generación de información sobre los espacios y la asignación de recursos humanos a través de plataformas; y 3) revisar que las estructuras ocupacionales y la asignación de recursos sean equitativas.

Respecto de los argumentos ofrecidos por la SE, sin considerar los relacionados con las medidas que ha implementado para mejorar la distribución de docentes, se orientan en uno de los sentidos de la recomendación, toda vez que se planteó revisar los indicadores de cobertura de Educación Básica, así como de otros indicadores que se relacionen, tomando en consideración un periodo de tiempo amplio; sin embargo, en la misma recomendación se señala que la finalidad de ese

ejercicio es que se definan y, en su caso, apliquen paulatinamente propuestas específicas que permitan reorientar la asignación de recursos hacia municipios donde la cobertura tenga margen de incrementarse. Sobre este punto, la entidad la entidad fiscalizada sostuvo como comentario en su respuesta que los “recursos asignados en el presupuesto de egresos son finitos y principalmente destinados para la atención de los servicios en operación, por lo que se tiene muy poco margen para la inversión en infraestructura educativa que permita la ampliación del servicio acorde a la movilidad poblacional” y que “el decrecimiento de la población [...] no necesariamente genera disponibilidad de recursos presupuestales”, lo cual confirma la necesidad de explorar alternativas que permitan reorientar la asignación de recursos hacia los municipios donde la cobertura tenga margen de incrementarse a partir de un análisis de largo plazo.

La SE remitió como evidencia: 1) el reporte que genera la plataforma RecreApp a partir del cual se identifica el déficit o superávit de recursos por cada centro de trabajo; 2) el convenio de colaboración para la actualización de las estructuras ocupacionales en la entidad y el ejercicio de revisión de estas; 3) la circular administrativa de la Subsecretaría de Administración de la SE que instruye sobre el proceso para el cambio de adscripción y el formato de solicitud del mismo; y, 4) la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco. Adicionalmente, refirió los siguientes documentos: 1) el Plan de actividades para la planeación del ciclo escolar 2022-2023; 2) el Concentrado de necesidades de infraestructura educativa para el ciclo escolar 2022-2023; 3) el Plan de expansión de los servicios educativos de educación básica para el ciclo escolar 2021-2022; y 4) la relación de escuelas en proceso de cierre paulatina y clausura con corte al 15 de octubre de 2022; sin embargo, estos documentos no fueron remitidos como parte de su respuesta, por lo que no fue factible determinar su pertinencia como medios de sustento de los argumentos expuestos.

Aunque la evidencia que sí remitió la SE cuenta con un soporte válido, toda vez que estos son documentos generados por la misma, así como por otras instituciones públicas, esta no guarda relación con aquellos argumentos planteados por la SE que son congruentes con la recomendación.

**87.-** Dado que el proceso de dictaminación de solicitudes de autorización para impartir Educación Básica y Media Superior se consideró ineficiente, debido a que ninguna solicitud fue dictaminada por la Secretaría de Educación dentro del plazo de 65 días naturales (empleado como criterio equivalente al plazo de 45 días hábiles establecido en el Reglamento aplicable); que careció de un marco de resultados consistente para medir su desempeño, y que el marco operativo para la autorización y RVOE es insuficiente.

*Se recomendó a la Dirección General de Planeación, a la Dirección de Educación Media Superior, y a las áreas que corresponda de la Secretaría de Educación, revisar los mecanismos para realizar la dictaminación de autorizaciones y RVOE, así como revisar los procesos del registro y categorización de solicitudes, y en su caso realizar los ajustes pertinentes para que estos sean suficientes para demostrar su desempeño; integrar un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) que permita evaluar su desempeño y satisfaga los criterios establecidos en las Guías del CONEVAL y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, así como integrar un marco operativo (procedimientos, procesos, actividades, tiempos, y responsables) que describa la interacción entre las áreas responsables que intervienen en el proceso y sus plazos.*

#### **21-DAD-PR-008-100400-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos **justificativos y aclaratorios**, se determinó que **no aclaran los hallazgos ni justifican la inaplicabilidad** del aspecto de la Recomendación **21-DAD-PR-008-100400-A-02** relacionado con la integración de un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) que permita evaluar el desempeño de la Secretaría de Educación en la dictaminación de solicitudes de autorización para impartir Educación Básica y Educación Media Superior, en virtud de que:

Los Secretaría de Educación (SE) sostuvo que la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP) emite manuales (Metodología del Marco Lógico y el Manual

de Programación y Presupuesto) para la formulación de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) que son obligatorios para las Secretarías y demás dependencias del Poder Ejecutivo, mismos que, como señala también en el comentario general de su respuesta, son elaborados a partir de "...disposiciones oficiales locales y federales", así como que a partir de 2020 la SHP lleva a cabo actividades para mejorar la formulación de las MIR; lo cual no aclara el hallazgo que sustenta la recomendación, esto es, que la SE no contó con un marco de resultados consistente en el proceso de dictaminación de solicitudes de autorización para impartir Educación Básica y Media Superior, pues únicamente se identificaron dos objetivos e indicadores relacionados con esa labor, y ninguno de ellos fue consistente; y tampoco justifica la inaplicabilidad de la recomendación. Adicionalmente, argumentó que el sistema web denominado Sistema Estatal de Presupuesto basado en Resultados (SEPbR) en el cual se realiza la captura de los indicadores para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sólo "permite registrar una variable y se genera la fórmula del indicador, que se compone de la misma variable en una relación entre lo realizado y lo programado por 100", lo cual no aclara el hallazgo, sino que, en todo caso, confirma el aspecto identificado dentro del análisis de consistencia realizado por esta entidad fiscalizadora.

La entidad fiscalizada aportó como evidencia los manuales elaborados por la SHP para la formulación de MIR y para la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos, entre otros documentos de referencia para el diseño de matrices e indicadores; las MIR de la SE para los ejercicios fiscales 2021 y 2023, y el resultado del ejercicio de revisión de las MIR realizado por parte de la SHP en 2023; mismas que se relaciona con algunos de los argumentos ofrecidos, en términos de que son archivos que contienen los documentos referidos en su respuesta; sin embargo, no incluyó algún elemento de soporte respecto de su afirmación sobre que el sistema web denominado Sistema Estatal de Presupuesto basado en Resultados (SEPbR) solo permite registrar una variable.

No obstante que los elementos de soporte remitidos por parte de la SE sostienen algunas de las afirmaciones incluidas en su respuesta, estos no son suficientes para aclarar el hallazgo que sostiene la recomendación 21-DAD-PR-008-100400-A-02 en relación con la insuficiencia e inconsistencia del marco de resultados asociado con la dictaminación de solicitudes de

autorización, ni para justificar la inaplicabilidad de la misma, dado que sus argumentos no se orientan en el mismo sentido que la recomendación.

El origen de la evidencia empleada corresponde con una fuente válida, toda vez que contiene documentos y archivos generados por la SHP, y por otras instituciones públicas, sin embargo, esta no resulta pertinente para desestimar el hallazgo que sustenta la recomendación ni justifica la inviabilidad de la mejora.

Adicionalmente, la Secretaría de Educación presentó **argumentos justificativos y aclaratorios** adicionales, y luego de su análisis se determinó que **no aclaran los hallazgos ni justifican la inaplicabilidad** de la Recomendación **21-DAD-PR-008-100400-A-02** respecto de la ineficiencia observada en el proceso de dictaminación de solicitudes de autorización para impartir Educación Básica, y de Reconocimiento de Validez Oficial para brindar Educación Media Superior; ni justifican la inviabilidad de la mejora relacionada con la integración de un marco operativo que describa el mismo proceso, en virtud de que:

La Secretaría de Educación (SE) señaló en su respuesta tres argumentos: 1) en los artículos del 22 al 27 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo (Reglamento de Incorporación) no se establece un plazo específico de 45 días hábiles para la resolución de solicitudes de autorización para impartir Educación Básica y otorgar Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) de Media Superior, además de que existen condiciones inherentes a este trámite que por su naturaleza no cuentan con un tiempo definido para su resolución; 2) que el personal de la SE que realiza la visita de inspección al inmueble que fungirá como plantel debe estar familiarizado con su ubicación física; y, 3) que la interacción de las áreas de la SE que participan en el proceso de incorporación está claramente definida en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo.

Sobre el primer argumento, dada la ausencia de información en los registros administrativos sobre los trámites de autorización y de RVOE por parte de la SE, así como de las inconsistencias en los datos, que no permitieron identificar el tiempo en que la SE resuelve las solicitudes de autorización y de RVOE en sus diferentes etapas, no fue posible evaluar la eficiencia en cada uno de los procesos parciales; y considerando que solo se contó la fecha de inicio y la fecha de dictaminación, se determinó como criterio para evaluar la eficiencia de la SE en el trámite de las solicitudes el plazo de 65 días naturales, como referente aproximado de los 45 días hábiles que corresponden con la cantidad máxima de días hábiles para desahogar los procesos previstos en los artículos 22 al 27 del Reglamento de Incorporación, partiendo del supuesto de que las solicitudes cumplan con todos los requisitos y que cada una de las etapas suceden de forma inmediata, es decir, que no existen observaciones al dictamen favorable de la visita de inspección. Además, la respuesta del ente fiscalizado no ofrece argumentos respecto del promedio de días que se estimó para la dictaminación de autorizaciones y de RVOE para el ejercicio 2021, el cual fue de 325 y 252.33 días naturales respectivamente, por lo que la resolución de dichos procesos se consideró ineficiente.

Respecto del segundo argumento, relacionado con la necesidad de que el supervisor o inspector esté familiarizado con la ubicación del inmueble que fungirá como plantel educativo, no aclara el hallazgo relacionado con la ineficiencia en el proceso.

Con relación al tercer argumento, el cual señala que la interacción de las áreas responsables se encuentra claramente definida en el reglamento respectivo, tampoco justifica la inviabilidad de la recomendación, toda vez que esta planteó contar con un marco operativo que describa la interacción entre las áreas responsables que intervienen en el proceso de dictaminación de autorizaciones y RVOE, mientras que el argumento se refiere a los instrumentos normativos que no son materia de la recomendación.

Como evidencia a los argumentos planteados, la entidad fiscalizada citó los artículos del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el

Trabajo, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 08 de julio de 2021, mismo que derogó al anterior Reglamento de Incorporación, pero que mantiene el mismo contenido en los artículos del 22 al 27. Adicionalmente, describe el proceso que realiza la SE para emitir los dictámenes de autorización para que particulares brinden Educación Básica, y de Reconocimiento de Validez Oficial para otorgar servicios de Educación Media Superior.

La evidencia remitida por parte de la SE soporta los argumentos sostenidos en términos de la dictaminación de las autorizaciones y RVOE. Sin embargo, no es suficiente para desvirtuar el sentido de la recomendación, toda vez que no desestiman los aspectos de mejora sugeridos.

El origen de la evidencia empleada corresponde a una fuente válida toda vez que el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Sin embargo, no es suficiente para desvirtuar el sentido de la recomendación.

Por otro lado, la Secretaría de Educación presentó **argumentos justificativos y evidencias**, y luego de su análisis se determinó que **se tiene por atendida** la Recomendación **21-DAD-PR-008-100400-A-02** en relación con la integración de un marco operativo (procedimientos, procesos, actividades, tiempos, y responsables) que describa la interacción entre las áreas responsables que intervienen en el proceso y sus plazos en virtud de que:

La Secretaría de Educación (SE) informó que ya se cuenta con un mecanismo para realizar la dictaminación y de autorizaciones y RVOE, denominado “Procedimiento de Estudio y resolución del trámite para la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios de los diferentes niveles educativos”. Sin embargo, no se indica la fecha de autorización y publicación del documento remitido al respecto, puesto que solo se señala en el documento la fecha de 11 de marzo de 2023.

Como evidencia se remitió un documento en formato PDF denominado *Manual interno para la dictaminación de autorizaciones y RVOE*, que

contiene el “Procedimiento de Estudio y resolución del trámite para autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en diferentes niveles educativos”, el cual está relacionado directamente con el argumento de la aclaración.

El documento que se presenta como evidencia soporta los argumentos de la aclaración ya que cuenta con los elementos requeridos en la recomendación y que son necesarios para integrar un marco operativo como lo son procedimientos, procesos, actividades y responsables. Aunque no se definen los plazos para la realización de las actividades, se considera que se atiende la mejora.

El origen de la evidencia empleada corresponde con una fuente válida, toda vez que contiene información generada por la propia SE del Gobierno del Estado de Jalisco.

Por último, la Secretaría de Educación presentó una medida de atención, y luego de su análisis se determinó que **se orienta en el mismo sentido** que la Recomendación **21-DAD-PR-008-100400-A-02** en relación con la revisión de los mecanismos para realizar la dictaminación y autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en virtud de que:

La Secretaría de Educación (SE) se comprometió a “Analizar y ejecutar medidas tendientes a mejorar los procesos inherentes a educación media superior, respecto del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios para este nivel educativo”. Lo cual es específico y congruente con la recomendación, toda vez que menciona el aspecto de mejora relacionado con la revisión de los mecanismos para emitir los RVOE.

Para atender el compromiso, se contemplaron tres actividades. La primera consiste en “Notificar en 5 días a la DAIRE [Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa] de cualquier omisión del particular, respecto de los requisitos documentales presentados.”; la segunda, en “Rediseñar el proceso de revisión y validación entre las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, encargadas de revisar y validar lo concerniente a: I. Visita técnico pedagógica; II. Plantilla docente y personal directivo; III. Reglamento escolar y protocolos y IV. Planes y programas de estudio”; y, por último, se



planteó “Brindar capacitación previa a los interesados en obtener el RVOE de EMS [Educación Media Superior]”. Dichas actividades son congruentes con el compromiso planteado, debido a que se relacionan con acciones de mejora de los procesos del trámite de RVOE de estudios para el nivel medio superior.

El periodo previsto para el desarrollo de las tres actividades es razonable, dado que dos actividades “Notificar en 5 días a la DAIRE (Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa de cualquier omisión del particular, respecto de los requisitos documentales presentados” y “Rediseñar el proceso de revisión y validación entre las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, encargadas de revisar y validar lo concerniente a: I. Visita técnico pedagógica; II. Plantilla docente y personal directivo; III. Reglamento escolar y protocolos, y IV. Planes y programas de estudio”, tienen un periodo previsto marzo a diciembre 2023. Mientras que, para la actividad de “Brindar capacitación previa a los interesados en obtener el RVOE de EMS” se contempló un periodo de mayo a diciembre 2023. De tal manera que las tres actividades se desarrollarán en el transcurso del mismo año 2023.

Los medios de verificación contemplados para la primera y tercera actividad son pertinentes como prueba de su cumplimiento. Sin embargo, para la segunda actividad relacionada con el rediseño del proceso de revisión y validación entre las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el medio de verificación no es adecuado, toda vez que los dictámenes favorables o no, en los plazos fijados por la normatividad vigente, no comprueban que se realizó el rediseño del proceso de revisión y validación. Por lo que en la etapa de seguimiento que realice este órgano técnico se verificará que dichos cambios se hayan llevado a cabo en el manual de procesos.

La SE agregó, como comentario general, que el proceso de dictaminación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior implica que la revisión sea exhaustiva desde el momento del registro de la solicitud de incorporación ante el nivel educativo, y que se notifique en breve término a la DAIRE de cualquier omisión en los requisitos por parte del solicitante.

**88.-** Dado que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología contó con un marco operativo insuficiente para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de Educación Superior, pues el documento que proporcionaron, no describió la interacción entre las áreas responsables que intervienen en el proceso ni incluye referentes sobre el tiempo o plazos para la ejecución de las actividades.

*Se recomendó a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, y a las áreas que corresponda, integrar un marco operativo para la dictaminación de solicitudes y refrendos de RVOE de planes y programas de Educación Superior que describa los procedimientos, las actividades, la interacción entre las áreas responsables que intervienen en el proceso y sus plazos.*

#### 21-DAD-PR-009-101200-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos **expuestos y evidencias aportadas**, se determinó que **se tiene por atendida** la Recomendación **21-DAD-PR-009-101200-A-02** en virtud de que:

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT) comunicó que cuenta con un Manual de Organización y de Procedimientos validado por la Secretaría de Administración el 28 de julio de 2022 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 20 de septiembre del mismo año. En las páginas de la 126 a la 130 de dicho manual se incluye el “Procedimiento de Incorporación de RVOE”, donde se describen las actividades, las áreas responsables, los resultados y formatos necesarios para cada actividad, así como el diagrama de flujo del proceso para la dictaminación de los Reconocimientos de Validez Oficial (RVOE) de planes y programas de Educación Superior. Adicionalmente, en la página 131 de dicho manual, se incluye la “Ficha del servicio de Otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios RVOE” donde se establece el tiempo de respuesta para llevar a cabo el procedimiento, cuyo plazo señalado en el manual es de 2 meses. También la SICyT envió un documento complementario al procedimiento, el cual denominaron “Narrativa Incorporación RVOE con tiempos”, donde se desglosan los días con los que cuentan las áreas responsables de desahogar cada actividad, cuya suma es de 60 días, los que se infiere son días naturales, y cuyo plazo

se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso f) de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco (LESEJ). A pesar de que en dicho Manual de Procedimientos no se hace referencia al procedimiento para el refrendo de RVOE de planes y programas de Educación Superior, se observó que en la sección denominada “Anexo de formatos y liga en Internet” <https://sicyt.jalisco.gob.mx/obtencion-o-actualizacion-del-rvoe>, se establece el vínculo a la página de internet de la SICyT, donde se describen las actividades para realizar el refrendo de RVOE de planes y programas. Conviene tener presente que en la información publicada no se precisa el plazo de resolución del trámite.

La evidencia presentada por la SICyT se relaciona con los argumentos ofrecidos, pues proporcionó tres documentos que se refieren al marco operativo para la incorporación de planes y programas de Educación Superior a través de la emisión de RVOE: 1) el oficio mediante el cual la Secretaría de Administración emite el Dictamen Técnico Administrativo de Validación del Manual de Organización y Procedimientos de la SICyT, 2) el Manual de Organización y Procedimientos de la SICyT publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y 3) el archivo denominado “Narrativa Incorporación RVOE con tiempos”. El origen de la evidencia es válido, pues corresponden con documentos generados por la SICyT, y en su caso, validados por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Dado que el Manual de Organización y de Procedimientos remitido por la SICyT contempla un procedimiento para la dictaminación de solicitudes de incorporación de RVOE, y que en dicho manual se hace referencia a la página de internet sobre los pasos a seguir para el trámite del refrendo de RVOE de planes y programas, aunque no se precise los plazos de resolución para este proceso, se considera que atiende la mejora planteada por este ente fiscalizador. En ese sentido, los argumentos y evidencias ofrecidas por la SICyT atienden la recomendación emitida.

**89.-** Dado que la Secretaría de Educación realizó una baja supervisión a centros educativos públicos y privados de Educación Básica y Media Superior, pues solo visitó 12.88 centros educativos por cada mil; que no existió un marco de operativo para realizar las actividades de supervisión y vigilancia a dichos centros; y que el marco de resultados fue inconsistente

para medir el desempeño en dichas actividades pues solo el 36.66% de sus objetivos e indicadores fueron consistentes.

*Se recomendó a la Subsecretaría de Educación Básica, a la Dirección de Educación Media Superior y, en su caso, a las áreas que corresponda de la Secretaría de Educación, revisar los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en centros educativos públicos y privados, así como los mecanismos de registro de esa labor, y en su caso realizar los ajustes pertinentes para que dichos mecanismos de supervisión y su registro sean suficientes para demostrar la realización de su función de vigilancia, y se logre lo estipulado en el mandato; así como integrar un marco operativo (procedimientos, procesos, actividades, tiempos, y responsables) que describa la secuencia de actividades para la supervisión y vigilancia de dichos centros educativos; además de incluir objetivos e indicadores en sus instrumentos programáticos, de tal manera que satisfagan los criterios de consistencia establecidos en las Guías del CONEVAL y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC.*

#### **21-DAD-PR-010-100400-A-02 Pliego de Recomendaciones**

La Secretaría de Educación presentó argumentos justificativos y evidencias, y luego de su análisis se determinó que **se tiene por atendida** de la Recomendación **21-DAD-PR-010-100400-A-02**, sobre el aspecto relacionado con integrar un marco operativo en relación con su función de supervisión y vigilancia en centros educativos de Educación Media Superior, en virtud de que:

Aunque la Secretaría de Educación no ofreció argumentos respecto de integrar un marco operativo en relación con su función de supervisión y vigilancia en centros educativos, remitió como evidencia el Manual de Procedimientos de la Subsecretaría de Educación Media Superior con fecha de marzo de 2023, que contiene cinco procedimientos: 1) *Procedimiento de Ejecución de visitas de vigilancia ordinarias*, 2) *Procedimiento de Ejecución de Visitas Técnico Pedagógica para trámite de incorporación de Educación Media Superior*, 3) *Procedimiento de Revisión y validación de plantilla docente y personal directivo para trámite de incorporación de Educación Media Superior*, 4) *Procedimiento de Revisión y validación de planes y programas de estudio para trámite de*

*incorporación de Educación Media Superior y 5) Procedimiento para Ejecución de Visitas de Vigilancia Extraordinarias.* De estos, los procedimientos de ejecución de visitas de vigilancia ordinarias y de visitas de vigilancia extraordinarias, se relacionan directamente con el aspecto de mejora sugerido en la recomendación, toda vez que se describe la secuencia de actividades para la supervisión y vigilancia de los centros de educativos de Educación Media Superior; son suficientes y cuentan con un soporte válido.

Por otro lado, acerca del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos **aclaratorios**, se determinó que **aclaran el hallazgo** sobre el cual se sostiene la Recomendación **21-DAD-PR-010-100400-A-02** relacionado con la baja supervisión a centros educativos de Educación Media Superior, en virtud de que:

La Secretaría de Educación (SE) planteó los siguientes argumentos aclaratorios respecto de la cantidad de visitas de supervisión que realizó: 1) que durante el año 2021 realizaron 167 visitas de vigilancia a centros de Educación Media Superior (EMS) de un total de 220 instituciones incorporadas a la SE, de las cuales, 125 fueron de carácter ordinario; 2) que cuentan con tres servidores públicos con funciones de supervisión para dicho tipo de educación, y que durante el año 2021 cada supervisor realizó en promedio 51 visitas; 4) que cuenta con un registro digital de las visitas realizadas (base de datos en Excel) y con un expediente físico; y, 5) que durante el año 2021 persistía la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, por lo que, las instituciones educativas no operaban en su totalidad, lo que les impidió realizar las visitas ordinarias a centros de Educación Media Superior. Al respecto, durante la etapa de desarrollo de los trabajos de auditoría, la SE proporcionó información fragmentada respecto de las visitas de vigilancia realizadas a centros educativos de Educación Básica y Educación Media Superior durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, que consistieron en que no se informó la cantidad de visitas de vigilancia a centros de trabajo de Educación Básica realizadas durante 2019, ni las realizadas a centros de trabajo de Educación Media Superior durante 2021; además, que en Educación Básica para el año 2020 se reportó la realización de una visita. Por lo cual, se sumaron todas las visitas realizadas independientemente del tipo de visita y de educación, y se comparó con el universo de centros de trabajo en la entidad de esos tipos

de educación. Tomando en consideración la información provista en la respuesta de la entidad fiscalizada a esta recomendación y la información proporcionada durante los trabajos de auditoría.

La cantidad total de visitas de vigilancia realizadas entre el 2019 y 2021 creció 9.54% promedio anual, mientras que la cantidad de instituciones que recibieron al menos una visita creció 5.80% en el mismo periodo. Adicionalmente, tomando en consideración la cantidad total de instituciones particulares de Educación Media incorporadas a la SE, que es de 220 en 2021, el porcentaje que recibió al menos una visita fue de 55.45%. A partir de estos datos se aclara el hallazgo respecto de la baja cantidad de visitas de vigilancia a centros de Educación Media Superior.

La evidencia presentada por la SE se relaciona con los argumentos expuestos, pues se refieren a dos documentos relacionados con la supervisión y vigilancia a centros de EMS particulares: 1) la digitalización del expediente físico de las actas de visita de inspección, el cual se conforma de 746 páginas, y 2) el registro de las visitas de inspección realizadas durante el año 2021, el cual corresponde a un archivo Excel con 168 registros.

El origen de la evidencia es válido, toda vez que los documentos corresponden a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SE y contienen la información que sustenta la aclaración ofrecida por la entidad fiscalizada, ya que demuestran una mayor cantidad de visitas de vigilancia a instituciones de Educación Media Superior, por lo cual, la evidencia es suficiente para desestimar el hallazgo en lo referente a ese tipo de educación.

La SE añadió como comentario general que: “en la recomendación se señalaron porcentajes globales respecto de las visitas de supervisión o vigilancia realizadas por educación básica y educación media superior, sin embargo, en el caso de educación media superior se puede acreditar una eficiencia mayor de la concluida en la recomendación, mejorando así la percepción del desempeño de la Secretaría por rubro”. A partir de los argumentos y evidencias expuestas en su respuesta, la SE acreditó un total de 168 visitas de supervisión y vigilancia a centros privados de Educación Media Superior para el año 2021, que corresponden a 122 instituciones de Educación Media Superior, cifra que representa el 55.45% de las que se

encuentran incorporadas a la SE en ese año, lo cual confirma lo afirmado por la entidad en términos de una mayor cantidad de visitas.

Finalmente, la Secretaría de Educación presentó una medida de atención a esta recomendación, y luego de su análisis se determinó que **se orienta en el mismo sentido** que la Recomendación **21-DAD-PR-010-100400-A-02**, en relación con la actualización de los manuales de organización y los mecanismos de registro de la supervisión y vigilancia de centros educativos de Educación Básica, en virtud de que:

La SE planteó como compromiso “trabajar en conjunto con los diferentes niveles educativos de Educación Básica”, mismo que no es específico, pero que, a partir del comentario general, se obtienen más elementos para interpretar, toda vez que se señaló que “se programará con los niveles educativos la actualización de los manuales de organización así como la revisión para la actualización del reglamento para el gobierno y funcionamiento de las escuelas de educación básica y se revisarán los mecanismos de registro de la supervisión y vigilancia en los centros educativos”. Al respecto, el compromiso se orienta a atender la parte de la recomendación que se centra en revisar los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia y a la integración de un marco operativo.

La medida de atención presentada por la SE contempla tres actividades, dos de las cuales, fueron planteadas como medios de verificación: “Manuales de organización” y “Reglamento para el gobierno y funcionamiento de las escuelas de educación básica”, para las que la SE planteó como resultado que “el personal conozca las políticas y normatividad acerca de las actividades que realiza, identificar, delimitar y clarificar las responsabilidades de las áreas y puestos respectivos”. Mientras que la tercera, denominada “Revisar los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en los centros educativos”, plantea como resultado “Tener un control que describa la secuencia de actividades de las supervisiones en los centros educativos”. No obstante que la medida de atención no prevé actividades relacionadas con la revisión de los mecanismos de registro sobre la supervisión y vigilancia que en su caso se realice sobre la Educación Básica, esto no vulnera la pertinencia de la medida.

Los plazos asignados para las primeras dos actividades, para las que se planteó como resultado esperado “lograr que el personal conozca las políticas y normatividad acerca de las actividades que realiza, identificar, delimitar y clarificar las responsabilidades de las áreas y puestos respectivos”, son de 13 meses (mayo 2023 a junio 2024), lo cual se considera un periodo amplio de ejecución para dicho alcance. Para la tercera actividad, asociada a la revisión de mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en centros educativos de Educación Básica, se contempló un periodo de 5 meses (marzo a agosto de 2023), lo cual se considera un tiempo razonable para el alcance establecido por parte de la SE de contar con una descripción de la secuencia de actividades de las supervisiones en los centros educativos.

Los medios de verificación previstos no son pertinentes como evidencia de las actividades establecidas en la medida de atención, ya que se refieren a nombrar enlaces con los niveles educativos y a la revisión de procedimientos, procesos, actividades, tiempos y responsables. En cambio, un medio de verificación válido sería el manual de procedimientos que incluya procesos, actividades, áreas responsables y tiempos para la realización de visitas de supervisión y vigilancia para los diferentes niveles de Educación Básica, y en su caso, la documentación asociada a los mecanismos y estrategias de supervisión y vigilancia para cubrir la totalidad de centros educativos públicos y privados. Por lo que en la etapa de seguimiento que realice este órgano técnico se verificará que las actividades planteadas hayan permitido la revisión de los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en centros educativos de Educación Básica, la revisión de los mecanismos de registro de los mismos, y la integración de un marco operativo.

**90.-** Dado que la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología (SICyT) realizó una baja supervisión a centros educativos de Educación Superior, pues únicamente visitó el 8.33% de los centros educativos incorporados a dicha Secretaría; que se identificó la ausencia de un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) para monitorear y dar seguimiento a sus actividades de supervisión y vigilancia a centros de trabajo privados que imparten Educación Superior, además que el marco operativo fue insuficiente pues no se describió con detalle las áreas responsables y referentes sobre los plazos para la ejecución de dichas actividades.



*Se recomendó a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y, en su caso a las áreas que corresponda, revisar los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en centros educativos privados, así como los mecanismos de registro de esa labor, y en su caso realizar los ajustes pertinentes para que dichos mecanismos de supervisión y su registro sean suficientes para demostrar la realización de su función de vigilancia, y se logre lo estipulado en el mandato; además, integrar un marco de resultados (objetivos, indicadores y metas) que permita evaluar su desempeño y satisfaga los criterios establecidos en las Guías del CONEVAL y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, así como integrar un marco operativo (procedimientos, procesos, actividades, tiempos, y responsables) que describa la secuencia de actividades para la supervisión y vigilancia de dichos centros educativos.*

#### 21-DAD-PR-011-101200-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos **expuestos y evidencias ofrecidas**, se determinó que **se tiene por atendida** la Recomendación **21-DAD-PR-011-101200-A-02** respecto a la revisión de los mecanismos para realizar la supervisión y vigilancia de centros educativos privados de Educación Superior, así como a la integración de un marco operativo y de resultados para los mismos, en virtud de que:

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT) planteó que no contaban con elementos suficientes para la elaboración del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) y de un marco operativo que sustentara realizar actividades de supervisión y vigilancia de centros particulares de Educación Superior, pues la Ley General de Educación Superior entró en vigor en el año 2019, la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco en el año 2021, y la aprobación del Programa Estatal de Educación Superior (PREES) sucedió en noviembre 2022. Sin embargo, antes de la publicación de dichos instrumentos jurídicos y de planeación, la Ley General de Educación (LGE) de 2019 y la abrogada de 1993, en los artículos 151 y 58 respectivamente, ya preveían que las autoridades que otorguen autorizaciones y Reconocimientos de Validez Oficial (RVOE)

debían realizar actividades de vigilancia al menos una vez al año, por lo cual, el argumento ofrecido por la SICyT resulta inválido. Adicionalmente, respecto al marco de resultados, la SICyT argumentó que fortalecieron los indicadores de acuerdo con la estructura de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y que cuentan con indicadores para medir y dar seguimiento a las instituciones que cuentan con RVOE.

La evidencia presentada por la SICyT se relaciona con los argumentos ofrecidos, pues proporcionó los siguientes tres documentos que se refieren a la documentación de las actividades preliminares para llevar a cabo procesos de supervisión y vigilancia a instituciones privadas que imparten Educación Superior, y que se encuentran incorporadas a dicha Secretaría: 1) el Acta de la Segunda sesión ordinaria de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Jalisco (COEPES) de fecha de 29 de noviembre de 2022, en la cual se aprobó el Programa Estatal de Educación Superior (PREES), 2) el avance del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) para las instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la SICyT, y 3) el avance del procedimiento de la supervisión y vigilancia a instituciones de Educación Superior. Adicionalmente, presentó cuatro documentos que se refieren a la MIR del programa presupuestario 392 para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, y un listado de 13 indicadores del mismo programa presupuestario, de nivel componente y actividad, y para los mismos ejercicios fiscales.

La evidencia aportada sobre las actividades de supervisión y vigilancia se refiere a la minuta de la sesión del COEPES, donde se aprobó el Informe sobre los resultados de la mesa de planeación de la COEPES para la integración del Programa Estatal de Educación Superior del Estado de Jalisco; el archivo denominado “Modelo de Evaluación Institucional”, es un documento que se encuentra en construcción, cuyo contenido está orientado a evaluar los servicios educativos que brindan las instituciones particulares de Educación Superior en sus procesos académicos y administrativos, así como verificar el cumplimiento de las normas establecidas y de los recursos físicos, con enfoque en la calidad del servicio. En dicho modelo se reconocen como insumos técnicos necesarios para el desarrollo de la función de supervisión y vigilancia: 1) el diseño de instrumentos de evaluación, 2) el desarrollo de un modelo organizacional de evaluación, 3) la elaboración de un manual de operación, 4) la formación

y capacitación de los responsables de la función de evaluación, y 5) el desarrollo de un sistema de seguimiento permanente de la operación, los cuales se encuentran en fase de diseño junto con los formatos y anexos de la Guía para para la realización de visitas de evaluación, el Instrumento de evaluación, el Oficio de comisión y el Acta de visita de evaluación. El tercer documento, se refiere al avance del modelo de procedimiento de supervisión y vigilancia de la SICyT, que contiene la descripción sintética de las actividades por áreas a través de un diagrama de flujo. Esta evidencia comunica válidamente que los aspectos de mejora señalados en la recomendación se encuentran atendidos por parte de la SICyT, como son: revisar los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en los centros educativos privados, e integrar un marco operativo que describa la secuencia de actividades para la misma actividad.

La evidencia relacionada con la parte de la recomendación que se refiere a la integración de un marco de resultados que permita evaluar el desempeño de la SICyT en materia de supervisión y vigilancia en centros educativos privados, demuestra medidas emprendidas por la entidad fiscalizada que se orientan hacia su atención, puesto que en la MIR 2023, en específico en la “Actividad A3-04”, se incorporó un indicador consistente denominado “Porcentaje de instituciones supervisadas en el periodo”, cuyo objetivo planteado se refiere a la “Supervisión de las instituciones de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Estado de Jalisco para su mejora continua con instrumentos validados”.

La evidencia presentada por la SICyT cuenta con un soporte válido, pues se refiere a la Ley General de Educación Superior, a la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, a la MIR del programa presupuestario 392 para el ejercicio fiscal 2023, así como a documentos integrados por la SICyT, el Acta de la Segunda sesión ordinaria de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Jalisco, el avance del Modelo de Evaluación Institucional, y el avance del procedimiento de la supervisión y vigilancia a instituciones de Educación Superior.

Finalmente, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología presentó una medida de atención, y luego de su análisis se determinó que **se orienta en el mismo sentido** que la Recomendación **21-DAD-PR-011-101200-A-02** respecto de revisar los mecanismos para llevar a cabo la supervisión y vigilancia en los centros educativos privados, virtud de que:

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT) planteó como compromiso la “Elaboración y puesta en marcha del Modelo de Evaluación Institucional, el cual nos dará la claridad y la guía de cómo debe de ser evaluada y supervisada una Institución de Educación Superior que cuente con RVOE en nuestra dependencia”, el cual se considera que es específico y congruente con la recomendación.

La medida de atención contempla tres actividades que se encuentran relacionadas con el compromiso planteado por la SICyT: 1) la elaboración del Modelo de Evaluación Institucional (MEI), 2) la capacitación y certificación de los evaluadores que realizarán las tareas de vigilancia y supervisión, y 3) la realización de al menos una visita al 50% de las Instituciones de Educación Superior (IES) incorporadas a la SICyT, donde se aplicará el MEI. Sin embargo, no se precisaron actividades relacionadas con el registro de la supervisión a las IES, aspecto incluido en la recomendación; por lo cual, en la etapa de seguimiento que realice este órgano fiscalizador se verificarán los mecanismos de registro de las visitas de supervisión y vigilancia a centros de educación incorporados a dicha Secretaría.

Respecto a los plazos establecidos para la ejecución de las actividades, se estableció un tiempo de 6 meses para la realización de cada una de ellas, lo cual se considera un tiempo razonable para su ejecución. La primera y segunda actividad se desarrollarán de enero a junio 2023, es decir, durante el primer semestre de dicho año, mientras que la tercera actividad se contempla realizar de julio a diciembre de ese año.

Los medios de verificación se consideran pertinentes como medio de prueba de su realización, pues se refieren a la publicación en la página de la SICyT del MEI con su respectivo manual, a la emisión de certificados para los evaluadores y a las actas de visita realizadas a las IES.

La SICyT señaló como comentario general que presenta información sobre la recomendación relacionada al hallazgo 03-02 sobre los avances que se han tenido en años posteriores a la fecha de análisis respecto a la recomendación emitida. Los documentos a los que se refiere la SICyT son: 1) el Acta de la Segunda sesión ordinaria de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Jalisco (COEPES), 2)

el avance del Modelo de Evaluación Institucional (MEI), y 3) el avance del procedimiento de la supervisión y vigilancia a instituciones de Educación Superior, los cuales se describieron en el inciso c) de la valoración previa a esta medida de atención.

**91.-** Dado que se identificaron brechas de pertinencia, coherencia y cobertura de los entregables que brindan las intervenciones de política educativa para atender los problemas públicos, en términos de que contemplan bienes o servicios que se orientan válidamente a la población que presenta la condición negativa, pero no se perciben como suficientes para superar la problemática, así como que no se relacionan válidamente con el problema público que padecen o la necesidad que se atiende.

*Se recomendó a la Secretaría de Educación como dependencia responsable de la política educativa, diseñar y proponer esquemas de coordinación con instancias técnicas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que permitan revisar y reorientar la definición de los entregables que brindan las intervenciones de política educativa hacia el cierre de brechas educativas.*

#### **21-DAD-PR-012-100400-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Secretaría de Educación al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos **justificativos y aclaratorios**, se determinó que **no aclaran los hallazgos ni justifican la inaplicabilidad** de la Recomendación **21-DAD-PR-012-100400-A-02** en virtud de que:

Los argumentos expuestos por la Secretaría de Educación (SE) no constituyen una aclaración o justificación, ni son congruentes con la recomendación, toda vez que consistieron en señalar que los programas públicos previstos en el Presupuesto de Egresos deben contar con Reglas de Operación, mismas que deben ser validadas por la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP) y deben contar con la opinión técnica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC); adicionalmente, se describió el proceso de dictaminación de las Reglas de Operación (ROP), y de registro de información en la plataforma Mis Programas de la SPPC y se refirió el marco normativo que regula este proceso. Lo cual no es congruente con la recomendación dado que esta

consistió en que la SE, como dependencia responsable de la política educativa, diseñara y propusiera esquemas de coordinación con instancias técnicas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que permitieran revisar y reorientar la definición de los entregables que brindan las intervenciones, esto es, programas públicos y acciones de política educativa, hacia el cierre de brechas educativas, toda vez que se identificaron inconsistencias en el diseño de esas intervenciones respecto de la pertinencia de sus entregables.

La SE aportó como evidencia a su respuesta: 1) el hipervínculo para consultar en la página web de la SPPC la Guía para la Elaboración de las Reglas de Operación, 2) el hipervínculo de la Plataforma Jalisco operada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), 3) las fichas de valoración técnica de la SPPC respecto de las ROP de cinco intervenciones de la SE en 2021, 4) los oficios de validación por parte de Coordinación Estratégica de Desarrollo Social de cinco intervenciones de la SE en 2021, y 5) los oficios de validación por parte de la SHP de cinco intervenciones de la SE que cuentan con ROP; misma que se encuentra relacionada directamente con los argumentos sostenidos por la SE, aunque no constituyen evidencias que permitan desestimar el hallazgo que sustenta la recomendación, ni justificar la inaplicabilidad de la misma. Adicionalmente, la SE remitió la Guía técnica para el registro de información del Sistema de Monitoreo de Acciones y Programas Públicos de la SPPC y oficios remitidos por esta Secretaría dirigidos al titular de la SE, pero que no fueron referidos en su respuesta.

No obstante la evidencia que remitió la SE es suficiente para soportar los argumentos empleados en su respuesta, esta no desestima el hallazgo ni justifica la inviabilidad de los aspectos de mejora recomendados, toda vez que estos no son congruentes con la recomendación.

Aunque el origen de la evidencia empleada corresponde a una fuente válida, toda vez que contiene hipervínculos a páginas web de la SPPC, y de la SADER; así como documentos generados por la SHP, la SPPC y el Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, estos elementos de soporte no se relacionan con las áreas de mejora recomendadas.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se

exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 88, se consideran como atendidos, mientras que los resultados 82, 83, 84, 87, 89 y 90 se consideran con medidas de atención en proceso, en lo relativo a resultados 14 no se tiene por atendido, finalmente, en lo correspondiente a los resultados 80, 81, 85, 86 y 91, se ratifican las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 91 (noventa y un) acciones, de conformidad con lo siguiente:

### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 79 (setenta y nueve) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

**En auditoría financiera:**

- Se formularon 35 (treinta y cinco) observaciones por la cantidad de \$2,163'262,844.10 (Dos mil ciento sesenta y tres millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.); con motivo de la emisión del pliego de observaciones formulado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 34 (treinta y cuatro) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$2'163,262,844.10 (Dos mil ciento sesenta y tres millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.
- 1 (una) observación no fue debidamente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

**En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 44 (cuarenta y cuatro) observaciones por la cantidad de \$1,069'288,954.55 (Un mil sesenta y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 44 (cuarenta y cuatro) observaciones fueron debidamente atendidas.

**Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 12 (doce) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

**En auditoría de desempeño**

- Se formularon 12 (doce) recomendaciones; con motivo de la emisión de los pliegos de recomendaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) recomendación fue debidamente atendida, lo cual corresponde a la aclaración de los hallazgos detectados, 6 (seis) recomendaciones se encuentran con medida de atención en proceso; mientras que 5



(cinco) recomendaciones fueron ratificadas, al no demostrarse la implementación de las medidas recomendadas para su atención.

### **Recuperaciones Operadas**

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

### **Recuperaciones Probables**

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

### **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere al resultado **14** identificado con el código 21-DPE-PO-014-000000-A-02; se ha determinado remitirlo a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del

presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones ratificadas en el análisis y resultados del desempeño, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción del resultado número 14**, mismo que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.